



INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO
O'HIGGINS Y HOSPITAL RICARDO
VALENZUELA SÁEZ DE RENGO

INFORME N° 665, 27 de enero de 2026

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	1
JUSTIFICACIÓN.....	3
ANTECEDENTES GENERALES.....	4
METODOLOGÍA.....	6
UNIVERSO Y MUESTRA.....	6
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	9
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
1. Inconsistencias entres las bases de datos de SIRH y SUSESO, respecto a la totalidad de los registros en SIRH.	9
1.1 Licencias médicas registradas en SIRH y que no fueron habidas en base de datos de SUSESO.....	9
1.2 Diferencia en el estado de la licencia registrado en las bases de datos de SIRH y SUSESO	10
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.....	12
2. Sobre ausentismo prolongado	12
3. Sobre protocolos internos asociados a la aplicación del artículo 151 de la ley N°18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo	14
4. Sobre remuneraciones pagadas por concepto de licencias médicas.....	15
5. Aspectos administrativos relacionados con la materia denunciada.....	17
5.1. Actos administrativos no proporcionados.....	17
5.2 Documentos que informan al Departamento de Finanzas sobre las licencias médicas que deben devengarse no proporcionados.	20
5.3. Ausencia de registro de licencias médicas en el Sistema de Información y Control del Persona de la Administración del Estado (SIAPER).....	22
5.4. Errores de registro de licencias médicas en el Sistema de Información y Control del Persona de la Administración del Estado (SIAPER)	24
III. EXAMEN DE CUENTAS.....	25
6. Falta de recuperación por licencias médicas rechazadas.	26
7. Licencias devengadas y no recuperadas.	28
8. Licencia médica rechazada devengada erróneamente	30
9. Otros aspectos relacionados con la materia denunciada.....	31
9.1. Licencias no devengadas en estado aprobada por SUSESO.....	31
9.2. Diferencia entre el monto registrado contablemente y el expuesto en el informe de cálculo licencia médica.....	33
9.3. Falta de oportunidad en el devengo de licencias médicas asociadas a FONASA.....	34
9.4. Sobre recursos percibidos por recuperación de subsidios por incapacidad laboral contabilizados como depósitos de terceros.	36



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES	37
ANEXO N°1: Muestra de licencias médicas tramitadas en SIRH por la Dirección de Salud de O'Higgins.....	43
ANEXO N°2: Muestra licencias médicas rechazadas en SIRH por la Dirección de Salud de O'Higgins.....	45
ANEXO N°3: Muestra de licencias médicas tramitadas en SIRH del Hospital de Rengo	46
ANEXO N°4: Muestra licencias médicas rechazadas en SIRH del el Hospital de Rengo	49
ANEXO N°5: Licencias médicas registradas en SIRH y que no fueron habidas en base de datos de SUSESO, de la Dirección del SSO	50
ANEXO N°6: Licencias médicas registradas en SIRH y que no fueron habidas en base de datos de SUSESO, del Hospital de Rengo	65
ANEXO N°7: Licencias médicas registradas con guion, del Hospital de Rengo	80
ANEXO N°8: Diferencia en el estado de la licencia registrado en las bases de datos de SIRH y SUSESO, de la Dirección del SSO.....	86
ANEXO N°9: Diferencia en el estado de la licencia registrado en las bases de datos de SIRH y SUSESO, del Hospital de Rengo	143
ANEXO N°10: Licencias médicas respecto a las cuales no fueron proporcionados los actos administrativos que las aprueban, de la Dirección del SSO	227
ANEXO N°11: Licencias médicas respecto a las cuales no fueron proporcionados los actos administrativos que las aprueban, del Hospital de Rengo.....	229
ANEXO N°12: Ausencia de documentos que informan sobre las licencias médicas que deben devengarse, de la Dirección del SSO	231
ANEXO N°13: Ausencia de documentos que informan sobre las licencias médicas que deben devengarse, del Hospital de Rengo	232
ANEXO N°14: Licencias medidas no registradas en SIAPER, del Hospital de Rengo	234
ANEXO N°15: Ausencia de recuperación de remuneraciones pagadas por licencias rechazadas, de la Dirección del SSO	236
ANEXO N°16: Ausencia de recuperación de remuneraciones pagadas por licencias rechazadas, del Hospital de Rengo	237
ANEXO N°17: Licencias devengadas que no han sido recuperadas, del Hospital de Rengo	239
ANEXO N°18: Licencias no devengadas en estado aprobada por SUSESO, de la Dirección del SSO	240
ANEXO N°19: Licencias no devengadas en estado aprobada por SUSESO, del Hospital de Rengo	241
ANEXO N°20: Estado de observaciones del Informe Final N°665, de 2025	242



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N°665, de 2025

**Dirección del Servicio de Salud del Libertador General del Libertado
Bernardo O'Higgins y Hospital Ricardo Valenzuela Sáez de Rengo**

Investigación especial sobre ausentismo prolongado

Objetivo: Efectuar una investigación especial, con la finalidad de atender una presentación del Senador señor Juan Luis Castro González, relativa al ausentismo laboral prolongado en la Dirección del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, en adelante SSO, y en el Hospital Ricardo Valenzuela Sáez de Rengo, en lo que sigue, hospital, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2025.

Objetivos específicos:

- Comprobar la recuperación de los montos pagados a funcionarios, en los casos de licencias médicas rechazadas.
- Determinar el número de funcionarios con ausentismo laboral prolongado durante el periodo investigado, y cuantificar los recursos pagados por concepto de remuneraciones asociados a las personas funcionarias con más días de licencia médica.
- Verificar si existen protocolos internos que hayan impedido su aplicación o promovido la reincorporación automática de las personas funcionarias en infracción a la norma.

Principales resultados:

- Se verificaron licencias devengadas y no recuperadas en ambos servicios, situación que se aparta de lo establecido en el artículo 155 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, el cual señala que el derecho de los servicios públicos e instituciones empleadoras a solicitar los pagos y devoluciones que deban efectuar los Servicios de Salud, con motivo de los períodos de incapacidad laboral de los trabajadores de dichas entidades, prescribirá en el mismo plazo que indica el inciso segundo de ese precepto, esto es, dentro de "seis meses desde el término de la respectiva licencia", debiendo la Dirección del SSO y el Hospital de Rengo, en lo sucesivo, solicitar a las instituciones de salud los pagos y devoluciones que correspondan, con motivo de los períodos de incapacidad laboral de los trabajadores de dichas entidades, con el fin de evitar que situaciones como la advertida en la especie se reiteren en el futuro.

Asimismo, la Dirección de SSO deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada en ambas entidades, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, este Organismo de Control procederá a remitir copia de este Informe Final al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que resulten pertinentes.

- Se advirtió la falta de recuperación por licencias médicas rechazadas por parte del SSO y el hospital, lo que no guarda armonía con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575, con el “Instructivo descuentos por licencias médicas rechazadas o reducidas, julio 2025”, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, y con el procedimiento L-07 “Ajuste por remuneraciones líquidas, imposiciones previsionales, fondos de salud, impuestos y otros descuentos pagados en exceso”, del manual de procedimientos contables para el sector público NICSP-CGR Chile, aprobado por oficio CGR N°96.016, de 2015, debiendo tanto la Dirección del SSO y el Hospital de Rengo proporcionar los respaldos que acrediten la recuperación de las licencias médicas observadas, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Además, la Dirección de SSO deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada en ambas entidades, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se advirtió que las personas funcionarias que han hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo, igual o superior a 180 días, corresponden a 48 y 63 casos, de la Dirección del SSO y del Hospital de Rengo, respectivamente. En ese sentido, se constató que los recursos pagados por concepto de remuneraciones asociadas a personas funcionarias que han hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo, igual o superior a 180 días, asciende a un total de \$694.595.550 y \$770.007.939, asociados a 48 y 63 personas, de la Dirección del SSO y del Hospital de Rengo, respectivamente.

A su vez, y respecto a la muestra de 1 licencia médica de cada una de las 48 y 63 personas funcionarias, de la Dirección del SSO y del Hospital de Rengo, respectivamente, los recursos pagados por concepto de remuneraciones, con sus respectivos reemplazos, fueron de \$253.556.921 y \$390.485.035, de la Dirección del SSO y del Hospital de Rengo, respectivamente.

- No se advierte la existencia de protocolos internos que impidan la aplicación del aludido artículo 151 de la ley N°18.834, o que se haya promovido la reincorporación automática de las personas funcionarias en infracción a la norma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. Nº 6.010/2025
REFs. Nºs E173867/2025
E174066/2025
E174516/2025

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL Nº665, DE 2025, SOBRE
AUSENTISMO LABORAL PROLONGADO,
EN LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE
SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS Y EN EL
HOSPITAL RICARDO VALENZUELA SÁEZ
DE RENGO.

RANCAGUA, 27 de enero de 2026

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley Nº10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se ha considerado pertinente efectuar una investigación especial, con la finalidad de atender una presentación del Senador señor Juan Luis Castro González, relativa al ausentismo laboral prolongado en la Dirección del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins -en adelante Dirección del Servicio de Salud O'Higgins o Dirección del SSO- y en el Hospital Ricardo Valenzuela Sáez de Rengo -en adelante Hospital de Rengo-, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2025.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación especial se realizó con la finalidad de atender una presentación ingresada a esta Entidad de Control, en la cual se solicitó fiscalizar el ausentismo laboral prolongado, entre otros, en el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Asimismo, a través de la presente investigación especial, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS Nºs 3, Salud y Bienestar; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas Nºs 3.8, Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos; y 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

A LA SEÑORA
ROCÍO ORTIZ PÉREZ
CONTRALORA REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

Mediante presentación ingresada por el señalado parlamentario, se solicitó que esta Entidad de Control realice una fiscalización al ausentismo laboral prolongado, entre otros, en el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con el objeto de determinar el número de funcionarios con más días de licencia médica; cuantificar los recursos pagados por concepto de remuneraciones asociados a esos casos; identificar las licencias médicas rechazadas por Fonasa o Isapre, y las medidas de recuperación adoptadas; verificar la aplicación del artículo 151 del Estatuto Administrativo, incluyendo vacancias efectivamente declaradas; y detectar eventuales protocolos internos que hayan impedido su aplicación o promovido la reincorporación automática de funcionarios en infracción a la norma.

Precisado lo anterior, cabe señalar que los Servicios de Salud son organismos funcionalmente descentralizados de la Administración del Estado, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, a los cuales le son aplicables, entre otras normas, el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, MINSAL, que Fija el Texto, Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979 y de las leyes N°s 18.933 y 18.469.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del decreto N°140, de 2004, del MINSAL, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, a los servicios de salud del país les corresponderá la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas. Añade, en lo que se refiere a su funcionamiento, que tales entidades se someterán a la supervigilancia del Ministerio de Salud y deberán cumplir con las políticas, normas, planes y programas que éste apruebe.

Por su parte, el Hospital de Rengo es un establecimiento de mediana complejidad, dependiente del Servicio de Salud O'Higgins, al que le es aplicable, el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija el Texto, Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979 y de las leyes N°s 18.933 y 18.469; y el decreto N°38, de 2005, de esa misma cartera de Estado, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red, entre otras normativas legales y reglamentarias.

En cuanto a la materia en examen, se debe señalar que de acuerdo al artículo 1° del Reglamento de licencias médicas, contenido en el decreto supremo N°3, de 1984, del MINSAL, se entiende por licencia médica el derecho que tiene el trabajador de ausentarse o reducir su jornada de trabajo, durante un determinado lapso de tiempo, en cumplimiento de una indicación profesional certificada por un médico-cirujano, cirujano-dentista o matrona, en adelante "el o los profesionales", según corresponda, reconocida por su empleador en su caso, y autorizada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), de la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI), respectivo o Institución de Salud Previsional según corresponda, durante cuya vigencia podrá gozar de subsidio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

incapacidad laboral con cargo a la entidad de previsión, institución o fondo especial respectivo, o de la remuneración regular de su trabajo o de ambas en la proporción que corresponda.

En esa línea, los funcionarios públicos, mientras están con licencia médica, no tienen derecho a subsidio por incapacidad laboral, sino que al pago de su remuneración, y en contrapartida, la entidad empleadora tendrá derecho a que la entidad correspondiente, le reembolse lo que le había correspondido al funcionario de haberse encontrado afecto al decreto con fuerza de ley N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo, materia que se encuentra regulada en el artículo 12 de la ley N°18.196, en caso de entidades cuyos trabajadores se encuentren afectados al Estatuto Administrativo debiendo hacerse presente que el artículo 12 de dicha norma regula el derecho a reembolso de los empleadores públicos.

Luego, respecto del concepto de “salud incompatible”, el artículo 151 de la ley N°18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo, dispone que el jefe superior del servicio podrá considerar como salud incompatible con el desempeño del cargo, haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, sin mediar declaración de salud irrecuperable.

Por su parte, el inciso segundo del mismo artículo establece que no se considerarán para el cómputo de los seis meses señalado en el inciso anterior, las licencias otorgadas en los casos a que se refiere el artículo 115 de ese Estatuto (Sobre actos de servicio) y el Título II, del Libro II, del Código del Trabajo “De la Protección a la Maternidad, Paternidad y la vida familiar”.

El inciso tercero del mismo artículo establece que el jefe superior del servicio, para ejercer la facultad señalada en el inciso primero, deberá requerir previamente a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez la evaluación del funcionario respecto a la condición de irrecuperabilidad de su salud y que no le permite desempeñar el cargo.

Al respecto, es dable mencionar que la letra c), del artículo 146, de la citada ley, menciona que una de las causales en que un funcionario público cesará en el cargo será por declaración de vacancia, la cual en lo que interesa, según dispone la letra a) del artículo 150, del referido estatuto, procederá por causales de salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo.

En ese contexto, se advirtió que a través de la resolución exenta N°917, de 8 de febrero de 2024, el Servicio de Salud O'Higgins aprobó el procedimiento “Evaluación de salud incompatible con el cargo”, el cual dispone que no se podrá aplicar el referido artículo 151, en las siguientes situaciones: Funcionario (a) cuyo ausentismo se encuentra identificado como patología catastrófica, Funcionario (a) con ausentismo asociado a lista de espera quirúrgica, Funcionarios (as) en proceso de postulación al incentivo al retiro, Funcionarios (as) en situación de discapacidad con calificación y certificación señaladas en el artículo N°13 de la ley N°20.422 -que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad- y cuyo ausentismo se derive de su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

patología, y Funcionarios (as) con derecho al descanso reparatorio, durante un año de promulgada la ley N°21.409 -que Establece un Descanso Reparatorio para las Trabajadoras y los Trabajadores de la Salud que Indica, en Reconocimiento a la Labor Desempeñada durante la Pandemia por COVID-19-.

Por medio de los oficios N°s E197136 y E197135, ambos de fecha 19 de noviembre de 2025, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Dirección del SSO y del Hospital de Rengo, respectivamente, el preinforme de investigación especial N°665, de 2025, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio de los oficios ordinarios N°s 3121 y 1260, ambos ingresados a esta Contraloría General el 11 de diciembre de igual año.

METODOLOGÍA

La investigación se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N°10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N°1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N°10.336; y lo señalado en el decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) / Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Como cuestión previa, cabe señalar que la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) proporcionó una base de datos de licencias médicas tramitadas por la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins y por el Hospital de Rengo, entre otros, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2025.

En relación con la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins, de acuerdo con la base de datos de licencias médicas, extraída del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRH), durante el período



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2025¹, el total de licencias médicas registradas, por enfermedad o accidente común (tipo 1), asciende a un total de \$2.132.320.823, asociados a 5.013² documentos.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de la presente investigación, se determinó excluir las licencias médicas que se encontraban en estado “Rechazada”, en ambas bases de datos -SUSESO y Dirección del SSO-, determinando que, durante el periodo examinado, el total de licencias médicas registradas, por enfermedad o accidente común (tipo 1), asciende a un total de \$1.947.758.041, asociados a 4.844² licencias.

Ahora bien, considerando que la materia denunciada es el ausentismo laboral prolongado, cabe señalar que durante el periodo examinado, el total de licencias médicas registradas, por enfermedad o accidente común (tipo 1), que no se encontraban en estado “Rechazada” en ambas bases de datos -SUSESO y Dirección del SSO-, asociadas a personas funcionarias que han hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo, igual o superior a 180 días, asciende a un total de \$694.595.550, asociados a 802 licencias y 48 personas.

A su vez, y con el fin de verificar aspectos administrativos y contables en relación con las licencias médicas de las 48 personas funcionarias que han hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo, igual o superior a 180 días, se determinó revisar 1 licencia médica de cada persona, cuya muestra asciende a \$87.958.147, lo que equivale al 13% del total antes identificado, cuyo detalle se presenta en el anexo N°1 del presente informe, y el resumen se expone a continuación:

Tabla N°1: Universo y muestra ausentismo laboral prolongado

Universo			Muestra			
Personas funcionarias (#)	Licencias médicas (#)	Monto (\$)	Personas funcionarias (#)	Licencias médicas (#)	Monto (\$)	(%)
48	802	694.595.550	48	48	87.958.147	13

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a la base de datos de licencias médicas, extraída del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRH), de la Dirección del SSO.

Adicionalmente, se consideraron partidas no incluidas en la muestra analítica, ascendentes a 15 licencias médicas, por enfermedad o accidente común (tipo 1), en estado rechazada, cuyo detalle se expone en el anexo N°2 del presente informe.

¹ El reporte denominado “Informe de situaciones de licencias”, del 1 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2025, contiene licencias médicas con inicio en el 2022 y con término posterior a febrero de 2025.

² Estados de tramitación según SIRH: Aprobada, Ingresada, Rechazada, Recuperada, Pendiente y Solicitada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, en relación con el Hospital de Rengo de acuerdo con la base de datos de licencias médicas, extraída del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRH), durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2025¹, el total de licencias médicas registradas, por enfermedad o accidente común (tipo 1), asciende a un total de \$2.027.749.267, asociados a 4.929² documentos.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de la presente investigación, se determinó excluir las licencias médicas que se encontraban en estado “Rechazada”, en ambas bases de datos -SUSESO y Hospital de Rengo-, determinando que, durante el periodo examinado, el total de licencias médicas registradas, por enfermedad o accidente común (tipo 1), asciende a un total de \$2.011.867.692, asociados a 4.916² licencias.

Ahora bien, considerando que la materia denunciada es el ausentismo laboral prolongado, cabe señalar que, durante el periodo examinado, el total de licencias médicas registradas, por enfermedad o accidente común (tipo 1), que no se encontraban en estado “Rechazada” en ambas bases de datos -SUSESO y Hospital de Rengo-, asociadas a personas funcionarias que han hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo, igual o superior a 180 días, asciende a un total de \$770.007.939, asociados a 1.039 licencias y 63 personas.

A su vez, y con el fin de verificar aspectos administrativos y contables en relación con las licencias médicas de las 63 personas funcionarias que han hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo, igual o superior a 180 días, se determinó revisar 1 licencia médica de cada persona, cuya muestra asciende a \$108.862.133, lo que equivale al 14% del total antes identificado, cuyo detalle se presenta en el anexo N°3 del presente informe, y el resumen se expone a continuación:

Tabla N°2: Universo y muestra ausentismo laboral prolongado

Universo			Muestra			
Personas funcionarias (#)	Licencias médicas (#)	Monto (\$)	Personas funcionarias (#)	Licencias médicas (#)	Monto (\$)	(%)
63	1.039	770.007.939	63	63	108.862.133	14

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a la base de datos de licencias médicas, extraída del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRH), del Hospital de Rengo.

Adicionalmente, se consideraron partidas no incluidas en la muestra analítica, ascendentes a 13 licencias médicas, por enfermedad o accidente común (tipo 1), en estado rechazada, cuyo detalle se expone en el anexo N°4 del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

El resultado de la investigación especial practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Inconsistencias entre las bases de datos de SIRH y SUSESO, respecto a la totalidad de los registros en SIRH.

Como cuestión previa, cabe señalar que la SUSESO proporcionó una base de datos de licencias médicas, tramitadas por la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins y por el Hospital de Rengo, entre otros, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2025, la cual se utilizó para efectuar comparaciones con los registros que las entidades investigadas tenían en el SIRH.

Al respecto, cabe recordar que de acuerdo con la base de datos de licencias médicas extraída del SIRH, de la Dirección del SSO y del Hospital de Rengo, durante el periodo examinado, el total de licencias médicas registradas, por enfermedad o accidente común (tipo 1), era de 5.013 y 4.929 documentos, respectivamente.

En relación con lo anterior, corresponde indicar que, del cruce efectuado a las mencionadas bases de datos, se advirtieron las siguientes situaciones:

1.1 Licencias médicas registradas en SIRH y que no fueron habidas en base de datos de SUSESO.

a) En cuanto a la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins, se constató que 466 de 5.013 licencias médicas registradas en SIRH, no fueron habidas en la base de datos SUSESO, cuyo detalle se presenta en el anexo N°5 del presente informe.

b) Del mismo modo, y en relación con el Hospital de Rengo, se advirtió que 483 de 4.929 licencias médicas registradas en SIRH, no fueron habidas en la base de datos de SUSESO, cuyo detalle se expone en el anexo N°6 del presente informe.

Al respecto, cabe señalar que de las 483 licencias médicas registradas en SIRH y que no fueron habidas en la base de datos de SUSESO, se constató que, en 157 documentos, la diferencia se debió a que el registro en la entidad investigada se realizó con el guion del folio que identifica la licencia médica, situación que da cuenta que el registro de las licencias médicas no se realiza de forma estandarizada, cuyo detalle se presenta en el anexo N°7 del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2 Diferencia en el estado de la licencia registrado en las bases de datos de SIRH y SUSESO.

a) En cuanto a la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins, se constató que de las 4.547 licencias médicas que fueron habidas en la base de datos de SUSESO (5.013 menos 466, expuestas en la letra a) del numeral 1.1), 1.739 documentos registrados en SIRH presentaban un estado diferente al registrado en la base de datos de SUSESO, cuyo detalle se expone en el anexo N°8 del presente informe.

b) A su vez, y en relación con el Hospital de Rengo, se advirtió que de las 4.446 licencias médicas que fueron habidas en la base de datos de SUSESO (4.929 menos 483, expuestas en la letra b) del numeral 1.1), 2.600 documentos registrados en SIRH presentaban un estado diferente al registrado en la base de datos de SUSESO, cuyo detalle se presenta en el anexo N°9 del presente informe.

Lo expuesto en los numerales 1.1 y 1.2, no se avienen con lo indicado en el artículo 1°, numerales 1.6.1 y 1.6.3, de la resolución exenta N°1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República, que indican que el control interno tiene entre sus características estar dirigido para que la entidad logre, entre otros objetivos, ejecutar las operaciones de manera ordenada, ética, económica, eficiente y efectiva; y cumplir con las leyes y regulaciones vigentes, respectivamente.

A su vez, se apartan del artículo 6°, de la citada resolución exenta N°1.962, de 2022, de este origen, numeral 6.1 "Principio: La organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno", que menciona, entre otras materias, que los sistemas de información generan reportes que contienen información operacional, financiera y no financiera, información relacionada con el cumplimiento de funciones y que hace posible que se lleve a cabo y controle una operación.

Finalmente, vulneran lo indicado en los puntos 6.1.2 y 6.1.3, de la citada resolución exenta N°1.962, de 2022, de este origen, que indican que la calidad de la información dependerá de si ésta es correcta y clara, respectivamente, por cuanto los sistemas de información deberán incluir comprobaciones que validen y aborden la integridad y precisión de la información; y que los datos recopilados se obtienen de fuentes actuales y se recopilan con la frecuencia necesaria, en cada caso.

En cuanto a la letra a), del numeral 1.1., en su respuesta la Dirección del SSO indica que no cuenta con interoperabilidad con las bases de datos de dicha Superintendencia, y que solo se registran aquellas disponibles en plataforma IMED, LM EMPLEADOR y MEDIPASS, por lo que remitirá oficio a la SUSESO consultando por las licencias que la entidad investigada tiene registradas y que se identifican como no habidas en la Superintendencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Considerando que la respuesta de la Dirección del SSO confirma lo objetado y dado que no aclara las inconsistencias observadas, se mantiene lo objetado, debiendo dicho servicio proporcionar los antecedentes que permitan aclarar el registro de las 466 licencias médicas registradas en SIRH y que no fueron habidas en base de datos de SUSESO, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto a la letra b), del numeral 1.1, en su contestación el Hospital de Rengo señala que en ese establecimiento se ingresan las licencias médicas a SIRH y se tramitan electrónicamente en las plataformas IMED, LM EMPLEADOR y MEDIPASS. Agrega que no cuentan con acceso a SUSESO para revisar la existencia o el estado de las licencias médicas tramitadas.

Considerando que la respuesta del Hospital de Rengo confirma lo objetado y dado que no aclara las inconsistencias observadas, se mantiene lo objetado, debiendo dicha entidad proporcionar los antecedentes que permitan aclarar el registro de las 483 licencias médicas registradas en SIRH y que no fueron habidas en base de datos de SUSESO, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En relación con la letra a) del numeral 1.2, en su respuesta la Dirección del SSO señala que para las licencias médicas rechazadas se establecerá un calendario de plazos para gestionar las acciones de cobro que se encuentren pendientes, a saber:

Tabla N°3: Plazo para regularizar según lo informado por la Dirección del SSO

Licencias	Plazo para regularizar cobro
Con registro de rechazo años 2024 y 2025	Hasta el 31 de enero de 2026
Con registro de rechazo año 2023 al 2021	Hasta el 31 de marzo de 2026

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a la respuesta de la Dirección del SSO.

Considerando que la respuesta de la Dirección del SSO confirma lo objetado y dado que no aclara las inconsistencias observadas, se mantiene lo objetado, debiendo dicho servicio proporcionar los antecedentes que permitan aclarar las diferencias en el estado de la licencia registrado en las bases de datos de SIRH y SUSESO, en relación a los 1.739 documentos registrados, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Sobre la letra b), del numeral 1.2, en su contestación el Hospital de Rengo indica que no cuentan con ingreso a SUSESO para revisar la existencia o estados de licencias médicas correspondientes a los funcionarios del establecimiento, de manera que no pueden evidenciar las diferencias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Considerando que la respuesta del Hospital de Rengo confirma lo objetado y dado que no aclara las inconsistencias señaladas, se mantiene lo observado, debiendo dicha entidad proporcionar los antecedentes que permitan aclarar las diferencias en el estado de la licencia registrado en las bases de datos de SIRH y SUSESO, en relación a los 2.600 documentos registrados, respectivamente, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

2. Sobre ausentismo prolongado.

Como cuestión previa, cabe señalar que en su presentación, el Senador señor Juan Luis Castro González solicita a esta Entidad de Control determinar el número de funcionarios con más días de licencia médica y verificar la aplicación del artículo 151 de la ley N°18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo.

Sobre la materia, cabe señalar que el inciso primero del artículo 151 de la ley N°18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo, dispone que el jefe superior del servicio podrá considerar como salud incompatible con el desempeño del cargo, haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, sin mediar declaración de salud irrecuperable.

Agrega sus incisos segundo y tercero que “No se considerará para el cómputo de los seis meses señalado en el inciso anterior, las licencias otorgadas en los casos a que se refiere el artículo 115 de este Estatuto y el Título II, del Libro II, del Código del Trabajo” y que “El jefe superior del servicio, para ejercer la facultad señalada en el inciso primero, deberá requerir previamente a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez la evaluación del funcionario respecto a la condición de irrecuperabilidad de su salud y que no le permite desempeñar el cargo”, respectivamente.

El inciso cuarto, de dicho artículo, señala que “En caso de discapacidad sobreviniente, calificada y certificada según la ley N°20.422, la evaluación que realice la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez en cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior deberá considerar la condición de salud de la persona en relación con el cargo específico que desempeña, indicando si podrá continuar realizando las labores respectivas”.

Siendo ello así, y en relación con la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins, de acuerdo con la base de datos de licencias médicas, extraída del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRH), durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2025, el total de licencias médicas registradas, por enfermedad o accidente común (tipo 1), asociadas a personas funcionarias que han hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo, igual o superior a 180 días, corresponde a 48 personas funcionarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, y de acuerdo con los antecedentes remitidos por esa entidad, se constató que el ausentismo laboral prolongado se debió a las siguientes situaciones:

Tabla N°4: Sobre ausentismo laboral prolongado en la Dirección del SSO

Situación de funcionario (a)	Cantidad de funcionarios (as)
Con declaración de vacancia	1
Con renuncia voluntaria	7
En evaluación de salud irrecuperable COMPIN	4
Exceptuado por enfermedad oncológica	2
Becario	3
Obtención de jubilación	1
Obtención de pensión de invalidez	1
Sin evaluación de salud irrecuperable	22
Con evaluación de salud recuperable	7
Total	48

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a la información proporcionada por la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins.

Del mismo modo, y en relación con el Hospital de Rengo, de acuerdo con la base de datos de licencias médicas, extraída del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRH), durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2025, el total de licencias médicas registradas, por enfermedad o accidente común (tipo 1), asociadas a personas funcionarias que han hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo, igual o superior a 180 días, corresponde a 63 personas funcionarias.

Al respecto, y de acuerdo con los antecedentes remitidos por esa entidad, se constató que el ausentismo laboral prolongado se debió a las siguientes situaciones:

Tabla N°5: Sobre ausentismo laboral prolongado en el Hospital de Rengo

Situación de funcionario (a)	Cantidad de funcionarios (as)
Con permiso sin goce de remuneraciones	2
En evaluación de salud por COMPIN	2
En proceso de evaluación para enviar a COMPIN	1
Fallecimiento	1
Licencias médicas maternas de continuidad	3
Sin evaluación de salud irrecuperable	10
Reintegrado(a) a sus funciones	34
Renuncia voluntaria	6
Salud irrecuperable - En proceso de pensión de invalidez	1
Se acoge al incentivo a retiro	1
Sin antecedentes	1
Traslado	1
Total	63

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a la información proporcionada por la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins, y el Hospital de Rengo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, se advierte que las personas funcionarias que han hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo, igual o superior a 180 días, corresponden a 48 y 63 casos, de la Dirección del SSO y del Hospital de Rengo, respectivamente.

Al respecto, el artículo 151 de la citada ley N°18.834 establece que al jefe superior del servicio le compete privativamente calificar si el goce de una licencia médica implica o no tener salud incompatible con el desempeño del cargo, por lo que se trata de una facultad discrecional para cesar los servicios por esa causa, la que debe ser ejercida con la debida racionalidad y fundamentación, teniendo en cuenta la particular situación funcionaria de que se trata (aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N°s 29.884, de 2001, 80.268, de 2016, y E715, de 2025, de esta Entidad de Control).

3. Sobre protocolos internos asociados a la aplicación del artículo 151 de la ley N°18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo.

En cuanto a este punto, cabe señalar que el Senador señor Juan Luis Castro González en su presentación solicita detectar eventuales protocolos internos que hayan impedido su aplicación o promovido la reincorporación automática de las personas funcionarias en infracción a la norma.

Al respecto, se constató que a través de la resolución exenta N°2277, de fecha 3 de mayo de 2024, el Servicio de Salud de O'Higgins designó a los integrantes del comité local de salud del trabajador, cuyas funciones principales son generar e implementar un plan operativo de intervención del ausentismo por licencia médica; identificar, describir y analizar las diversas variables que impacten sobre ausentismo laboral; analizar el comportamiento de licencias médicas cortas, reiteradas y prolongadas; generar estrategias de acompañamiento biopsicosocial de funcionarios con licencia médica curativa con la finalidad de generar acciones concretas necesarias para su reincorporación; y toda acción, actividad e iniciativa que contribuya a la recuperación de la salud.

Del mismo modo, se constató que mediante la resolución exenta N°686, de fecha 28 de agosto de 2025, el Hospital de Rengo aprobó el reglamento de funcionamiento del comité local de salud del trabajador, cuyo objetivo es gestionar operativamente las acciones definidas al plan de abordaje de ausentismo con enfoque biopsicosocial con énfasis en salud mental, y cuya función es reunirse de manera periódica (mensualmente) para revisar, entre otros aspectos, los índices de ausentismo, revisar los casos de salud, coordinar y realizar distintas instancias de prevención para sus funcionarios.

En consecuencia, no se advierte la existencia de protocolos internos que impidan la aplicación del aludido artículo 151 de la ley N°18.834, o que se haya promovido la reincorporación automática de las personas funcionarias en infracción a la norma.

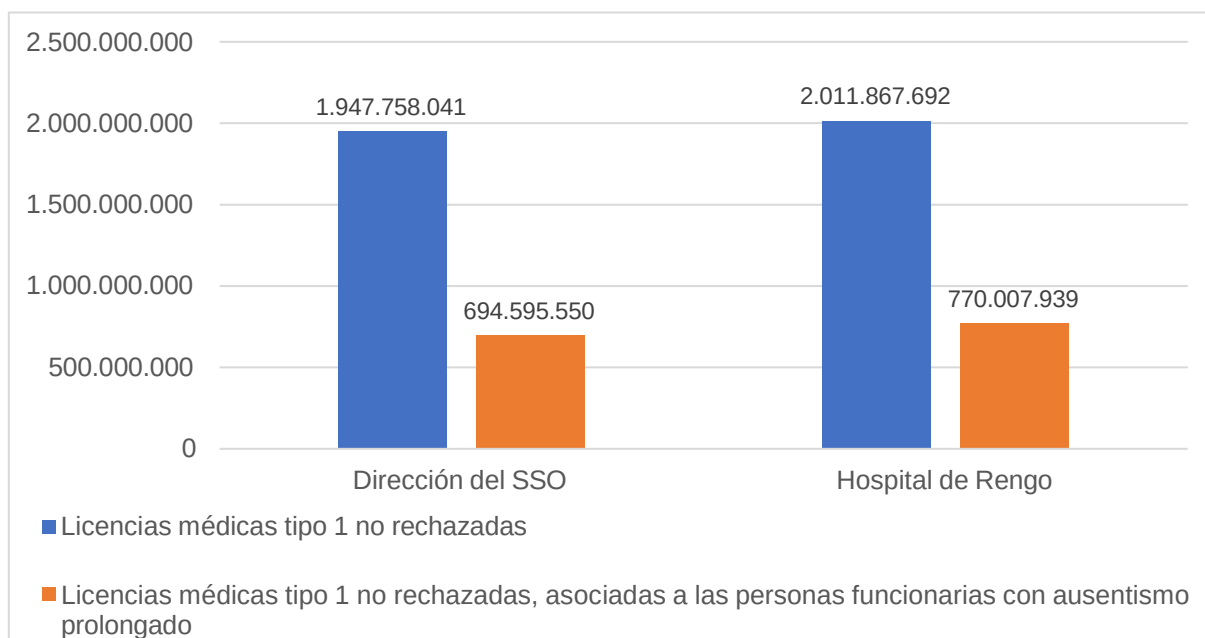
4. Sobre remuneraciones pagadas por concepto de licencias médicas.

En cuanto a este punto, cabe señalar que en su presentación, el Senador señor Juan Luis Castro González solicita cuantificar los recursos pagados por concepto de remuneraciones asociados a las personas funcionarias con más días de licencia médica.

Sobre el particular, y tal como se señaló en el capítulo “universo y muestra”, del presente informe, el total de licencias médicas registradas, por enfermedad o accidente común (tipo 1), que no se encontraban en estado “Rechazada” en las bases de datos -SUSESO y entidades investigadas-, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2025, ascienden a un total de \$1.947.758.041 y \$2.011.867.692, de la Dirección del SSO y del Hospital de Rengo, respectivamente.

De lo anterior, cabe recordar que durante el periodo examinado, el total de licencias médicas registradas, por enfermedad o accidente común (tipo 1), que no se encontraban en estado “Rechazada” en las bases de datos -SUSESO y entidades investigadas-, asociadas a personas funcionarias que han hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo, igual o superior a 180 días, asciende a un total de \$694.595.550 y \$770.007.939, asociados a 48 y 63 personas, de la Dirección del SSO y del Hospital de Rengo, respectivamente. Lo anterior, se representa en el siguiente gráfico:

Gráfico N°1: Gasto en licencias médicas



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a la información proporcionada por la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins, y por el Hospital de Rengo.

En relación con lo anterior, cabe recordar que se revisó un total de \$87.958.147 y \$108.862.133, correspondiente a 1 licencia médica de cada una de las 48 y 63 personas funcionarias, de la Dirección del SSO y del Hospital de Rengo, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese sentido, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por las entidades fiscalizadas, se constató que los recursos pagados por concepto de remuneraciones³, que corresponden al mes completo pagado -incluyendo bonos, aguinaldos, entre otros- en relación con 1 licencia médica de cada una de las 48 y 63 personas funcionarias, de la Dirección del SSO y del Hospital de Rengo, respectivamente, con sus respectivos reemplazos, fueron los siguientes:

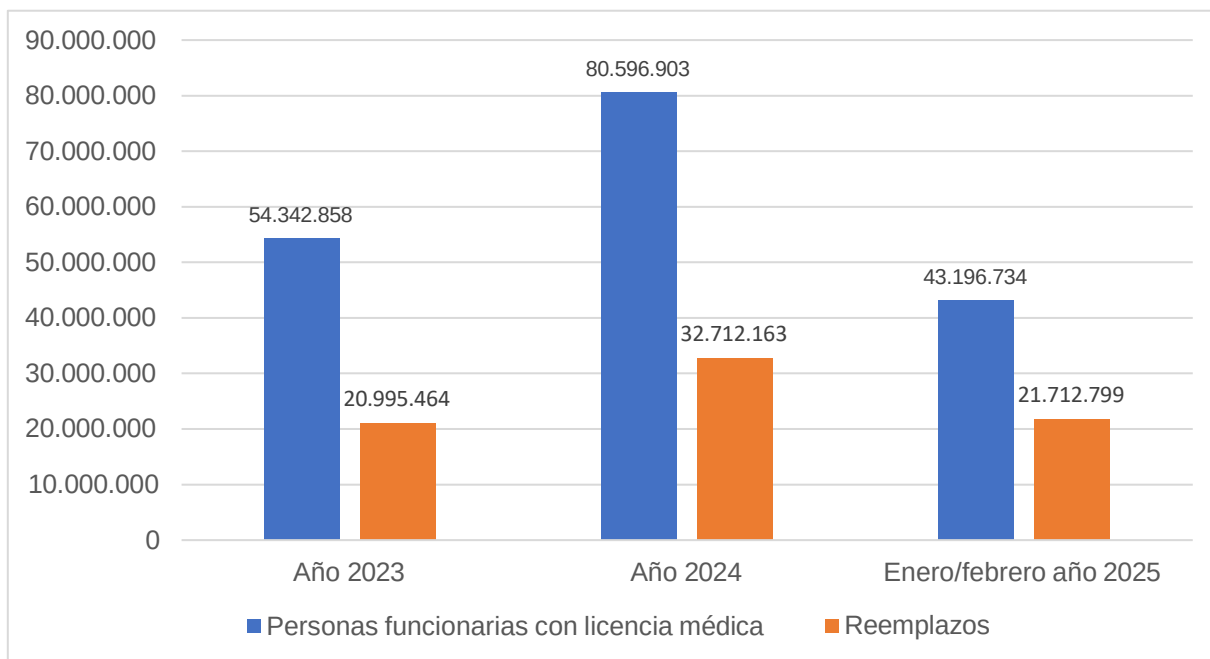
Tabla N°6: Gasto mensual en remuneraciones en la Dirección del SSO

Detalle	Año 2023 (*) (\$)	Año 2024 (*) (\$)	Año 2025 (*) (\$)	Total (\$)
Personas funcionarias con licencia médica	54.342.858	80.596.903	43.196.734	178.136.495
Reemplazos	20.995.464	32.712.163	21.712.799	75.420.426
Totales	75.338.322	113.309.066	64.909.533	253.556.921

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a la información proporcionada por la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins.

(*) Corresponde al gasto en remuneraciones pagado durante el periodo de la licencia médica, que en algunos su inicio fue en el año 2022, y en otros casos, su término fue posterior a febrero de 2025 -fecha de corte de la investigación.

Gráfico N°2: Gastos en remuneraciones en la Dirección del SSO



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a la información proporcionada por la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins.

³ El gasto en remuneraciones corresponde al periodo de la licencia médica, esto es, que en algunos casos contiene licencias médicas con inicio en el 2022 y con término posterior a febrero de 2025.



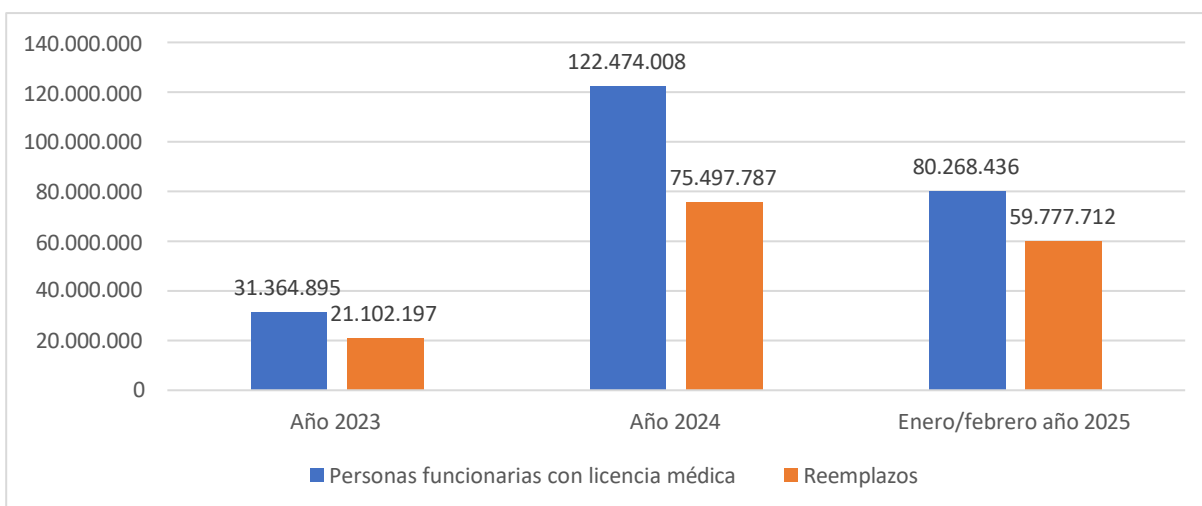
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N°7: Gastos mensual en remuneraciones en el Hospital de Rengo

Detalle	Año 2023 (\$)	Año 2024 (\$)	Año 2025 (\$)	Total (\$)
Personas funcionarias con licencia médica	31.364.895	122.474.008	80.268.436	234.107.339
Reemplazos	21.102.197	75.497.787	59.777.712	156.377.696
Totales	52.467.092	197.971.795	140.046.148	390.485.035

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a la información proporcionada por el Hospital de Rengo.

Gráfico N°3: Gastos en remuneraciones en el Hospital de Rengo



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a la información proporcionada por el Hospital de Rengo.

En consecuencia, se advierte que los recursos pagados por concepto de remuneraciones asociadas a personas funcionarias que han hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo, igual o superior a 180 días, asciende a un total de \$694.595.550 y \$770.007.939, asociados a 48 y 63 personas, de la Dirección del SSO y del Hospital de Rengo, respectivamente.

A su vez, y respecto a la muestra de 1 licencia médica de cada una de las 48 y 63 personas funcionarias, de la Dirección del SSO y del Hospital de Rengo, respectivamente, los recursos pagados por concepto de remuneraciones, con sus respectivos reemplazos, fueron de \$253.556.921 y \$390.485.035, de la Dirección del SSO y del Hospital de Rengo, respectivamente.

5. Aspectos administrativos relacionados con la materia denunciada.

5.1. Actos administrativos no proporcionados.

a) La Dirección del Servicio de Salud O'Higgins, al 2 de octubre de 2025, no proporcionó, respecto a la muestra de 48 licencias médicas, los actos administrativos que aprobaron 35 licencias médicas, cuyo detalle se expone en el anexo N°10 del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) A su vez, el Hospital de Rengo, al 2 de octubre de 2025, no proporcionó, respecto a la muestra de 63 licencias médicas, los actos administrativos que aprobaron 38 licencias médicas, cuyo detalle se expone en el anexo N°11 del presente informe.

Las situaciones expuestas en las letras a) y b) precedentes, incumplen lo dispuesto en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que las decisiones que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

Asimismo, cabe hacer presente que la ausencia de los referidos actos administrativos no se aviene con los principios de escrituración y celeridad contemplado en los artículos 5° y 7° de la mencionada ley N°19.880

A su vez, cabe señalar que el artículo 9° de la ley N°10.336, señala que el Contralor General estará facultado para dirigirse directamente a cualquier jefe de oficina o a cualquier funcionario o persona que tenga relaciones oficiales con la Contraloría o que le haya formulado alguna petición, a fin de solicitar datos e informaciones o de dar instrucciones relativas al servicio.

En ese sentido, corresponde indicar que el artículo 20, sobre requerimientos de información y accesos a bases de datos, de la resolución N°10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y Deja sin efecto la Resolución N°20, de 2015, de este origen, señala que el (la) Contralor (a) General o sus delegados (as) podrán requerir a las entidades sujetas a su fiscalización los datos e información necesarios para planificar, ejecutar y efectuar el seguimiento de las auditorías que realice. Asimismo, podrán requerir a las distintas autoridades, jefaturas, funcionarios (as) o servidores (as) los datos e informaciones que necesiten para el mejor desempeño de las labores de auditoría.

Sobre la letra a), en su respuesta la Dirección del SSO proporciona 13 actos administrativos -asociados a 26 licencias médicas-, cuyo detalle se expone en el citado anexo N°10 del presente informe. Asimismo, señala que existen 7 casos pendientes de cambio de estado por parte de la COMPIN por apelación, y 2 resoluciones que se encuentran en estado rechazada, por lo que se habría solicitado el certificado de reintegro para las personas funcionarias señora Madianita Rosa Pinares Yáñez (folio N°104163180), y señora Catalina Belén Araya Cataldo (folio N°93418370).

Al respecto, de la revisión efectuada a los antecedentes proporcionados en su respuesta, se constató la existencia de actos administrativos que aprobaron 22 licencias médicas, las cuales permitieron levantar esos casos, según se indica en el citado anexo N°10.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, sin perjuicio de hacer presente que durante el desarrollo de la presente fiscalización, la entidad no aportó la mentada información, hecho que no se ajusta a la obligación de informar a este Órgano de Control, establecida en el artículo 9° de la referida ley N°10.336, el cual señala que el Contralor está facultado para solicitar de las distintas autoridades, jefaturas de Servicios o funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de su labores y podrá, también, dirigirse a cualquiera autoridad o empleado, para impartir instrucciones sobre la fiscalización que legalmente le corresponda.

En relación con los 13 casos restantes, considerando que no proporcionó antecedentes que acrediten el rechazo de los 2 casos que indica, y dado que no adjuntó en su respuesta los actos administrativos de las 11 licencias médicas aprobadas, se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad proporcionar los antecedentes que acrediten el rechazo en relación con los 2 casos que indica y las 11 resoluciones exentas correspondientes, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En cuanto a lo reprochado en la letra b), en su contestación el Hospital de Rengo proporciona 32 resoluciones de licencia médica emitidas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, 1 resolución médica, 2 correos electrónicos solicitando certificado de reintegro, 2 notificación de licencias médicas reducidas y/o rechazadas a funcionarios o funcionarias del SSO, 3 informe de cálculo de licencia médica, 1 certificado de reintegro, 1 notificación, 5 liquidaciones de remuneraciones y 1 memorándum.

Asimismo, señala que existen 3 resoluciones que se encuentran en estado rechazada, por lo que el Departamento de Personal habría solicitado el certificado de reintegro para las personas funcionarias señora Katherine Vega Gallardo (folio N°89906678), señora Cristina Soto Castro (folio N°20349855) y señora Wilma González Meneses (folio N°15119148), correspondiendo subsanar lo objetado en relación con aquellas.

A su vez, expone que se encuentran pendientes 5 resoluciones de ISAPRE, las cuales habrían sido solicitadas el 4 de diciembre de 2025.

Finalmente, proporciona dos resoluciones exentas -ambas en borrador, sin numeración y sin firma-, emitidas por el Hospital de Rengo, mediante las cuales se aprueban 30 de las licencias médicas objetadas.

Siendo ello así, considerando que no adjuntó en su respuesta los actos administrativos de las 35 licencias médicas aprobadas, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad proporcionar las resoluciones exentas asociadas a las 35 licencias médicas aprobadas, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.2 Documentos que informan al Departamento de Finanzas sobre las licencias médicas que deben devengarse no proporcionados.

a) De la revisión efectuada a la muestra de 48 licencias médicas de la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins, cabe señalar que al 2 de octubre de 2025, no fueron proporcionados el correo electrónico o el documento físico (memorándum), emitido por el Departamento Gestión de las Personas para informar al Departamento de Finanzas, respecto a 25 licencias médicas autorizadas que debían devengarse, cuyo detalle se presenta en el anexo N°12 del presente informe.

b) Del mismo modo, de la revisión efectuada a la muestra de 63 licencias médicas del Hospital de Rengo, cabe señalar que al 2 de octubre de 2025, no fueron proporcionados el correo electrónico o el documento físico (memorándum), emitido por el Departamento Gestión de las Personas para informar al Departamento de Finanzas, respecto a 41 licencias médicas autorizadas que debían devengarse, cuyo detalle se expone en anexo N°13 del presente informe.

Al respecto, cabe tener presente que, de las 41 licencias médicas citadas en el párrafo precedente, 10 fueron devengadas, las cuales se detallan a continuación:

Tabla N°8: Licencias médicas devengadas sin proporcionar el documento que informa sobre las licencias médicas que deben devengarse

N°	RUN	N° Licencia	Fecha inicio	Fecha término	N° Folio devengo	Fecha devengo
1		113523485	31.01.2025	01.03.2025	3054	20-03-2025
2		113402678	24.01.2025	24.03.2025	3314	21-03-2025
3		107429280	18.09.2024	17.10.2024	1631	13-02-2025
4		114167252	09.02.2025	09.03.2025	8619	17-06-2025
5		113416343	23.01.2025	21.02.2025	2977	19-03-2025
6		554395	06.02.2025	07.03.2025	3284	21-03-2025
7		91209129	06.09.2023	05.10.2023	11636	05-09-2024
8		99974739	13.03.2024	11.04.2024	10806	22-08-2024
9		97833396	15.01.2024	13.02.2024	7810	02-07-2024
10		114978956	07.02.2025	08.03.2025	6099	08-05-2025

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a la información proporcionada por la Dirección del SSO, y el Hospital de Rengo.

Lo expuesto en las letras a) y b) precedentes, no se ajustan al numeral 1.6 "Obtención del archivo de texto de licencias médicas", del "Procedimiento para la recuperación de subsidios por incapacidad laboral en los servicios de salud y Hospitales", del Ministerio de Salud, del año 2019, que indica que el Departamento de Gestión de las Personas informará al Departamento de Finanzas, con una periodicidad máxima de una vez al mes, mediante correo electrónico o documento físico, el listado con las licencias médicas que deben devengarse, lo que no se acreditó en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, cabe señalar que el artículo 9° de la ley N°10.336, señala que el Contralor General estará facultado para dirigirse directamente a cualquier jefe de oficina o a cualquier funcionario o persona que tenga relaciones oficiales con la Contraloría o que le haya formulado alguna petición, a fin de solicitar datos e informaciones o de dar instrucciones relativas al servicio.

En ese sentido, corresponde indicar que el artículo 20, sobre requerimientos de información y accesos a bases de datos, de la resolución N°10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y Deja sin efecto la Resolución N°20, de 2015, de este origen, señala que el (la) Contralor (a) General o sus delegados (as) podrán requerir a las entidades sujetas a su fiscalización los datos e información necesarios para planificar, ejecutar y efectuar el seguimiento de las auditorías que realice. Asimismo, podrán requerir a las distintas autoridades, jefaturas, funcionarios (as) o servidores (as) los datos e informaciones que necesiten para el mejor desempeño de las labores de auditoría.

En relación con la letra a), en su respuesta la Dirección del SSO proporcionó los memorándums N° 633, de fecha 15 de noviembre de 2023; y N°s 222, 223, y 224, todos del 8 de agosto de 2025, mediante el cual la Jefa del Subdepartamento de Personas envió a la Jefa del Sub Departamento de Tesorería y Gestión de Ingresos Finanzas, la nómina de informe resolución licencias médicas autorizadas, con resolución recibida de Isapre, Fonasa y hoja de cálculo, y que según indica en su contestación, regularizarían lo observado en relación con 17 casos.

Asimismo, señala que existen 8 licencias médicas pendientes de cambio de estado por parte de COMPIN por apelación.

Ahora bien, de la revisión efectuada a los antecedentes proporcionados en su respuesta, se constató la existencia de los documentos que informan al Departamento de Finanzas sobre 16 licencias médicas que debían devengarse, los cuales permitieron levantar esos casos, según se indica en el citado anexo N°12.

Lo anterior, sin perjuicio de hacer presente que durante el desarrollo de la presente fiscalización, la entidad no aportó la mentada información, hecho que no se ajusta a la obligación de informar a este Órgano de Control, establecida en el artículo 9° de la referida ley N°10.336, el cual señala que el Contralor está facultado para solicitar de las distintas autoridades, jefaturas de Servicios o funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de su labores y podrá, también, dirigirse a cualquiera autoridad o empleado, para impartir instrucciones sobre la fiscalización que legalmente le corresponda.

En relación con los 9 casos restantes, considerando que no proporcionó los documentos que informan al Departamento de Finanzas sobre las licencias médicas que debían devengarse, se mantiene lo observado, según se expone en el mencionado anexo N°12, debiendo esa entidad proporcionar dichos antecedentes, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto a la letra b), en su contestación el Hospital de Rengo proporciona el memorándum N°264, de fecha 2 de diciembre de 2025, mediante el cual el Subdirector de Gestión y Desarrollo de las Personas envió al Jefe del Departamento de Finanzas, informe de cálculo de licencias médicas, y que según indica en su respuesta, regularizaría lo observado en relación con 17 casos.

Asimismo, indica que las licencias médicas y memorándum se entregan con dos copias, dejando escaneado en sus registros para facilitar la búsqueda de la documentación.

Ahora bien, de la revisión efectuada al antecedente proporcionado en su respuesta, se constató la existencia de los documentos que informan al Departamento de Finanzas sobre 40 licencias médicas que debían devengarse, y en relación con el caso restante, proporciona antecedentes que indican que corresponde a una licencia médica rechazada, por lo tanto, corresponde subsanar lo objetado en el presente literal.

5.3. Ausencia de registro de licencias médicas en el Sistema de Información y Control del Persona de la Administración del Estado (SIAPER).

a) De la revisión efectuada a la muestra de 48 licencias médicas de la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins, se constató que 16 de ellas no se encuentran registradas en la hoja de vida funcionaria en el SIAPER, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N°9: Licencias médicas no registradas en SIAPER

N°	RUN	N° Licencia	Fecha inicio	Fecha término	Días licencia
1		106179436	18-08-2024	16-09-2024	30
2		60540326	20-10-2023	18-11-2023	30
3		198396516	11-11-2024	01-12-2024	21
4		93124170	22-10-2023	20-11-2023	30
5		104163180	26-06-2024	25-07-2024	30
6		11331004	24-01-2025	22-02-2025	30
7		18483140	07-06-2024	06-07-2024	30
8		20510684	31-01-2025	01-03-2025	30
9		93629922	27-10-2023	25-11-2023	30
10		93418370	02-10-2023	27-10-2023	26
11		83179749	01-03-2023	21-03-2023	21
12		18513004	16-06-2024	15-07-2024	30
13		88342016	30-06-2023	29-07-2023	30
14		15557258	04-08-2023	02-09-2023	30
15		17353006	14-02-2024	14-03-2024	30
16		89284205	23-07-2023	12-08-2023	21

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a la revisión efectuada en SIAPER.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Del mismo modo, de la revisión efectuada a la muestra de 63 licencias médicas del Hospital de Rengo, se advirtió que 44 de ellas no se encuentran registradas en la hoja de vida funcionaria en el SIAPER, cuyo detalle se presenta en el anexo N°14 del presente informe.

Las situaciones expuestas en las letras a) y b) del presente numeral, no se avienen con lo dispuesto en el artículo 19, de la resolución N°36, de 2024, de esta Contraloría General, el que indica que el otorgamiento de permisos, feriados, licencias y respaldos médicos, están exentos de toma de razón y deberán enviarse para su registro en esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su emisión, los decretos y resoluciones relativos a la vida funcionaria.

Asimismo, no se condicen con el punto 4.5.11 “Licencias médicas”, Proceso 1 “Ingresar e informar las licencias médicas”, del Manual de Usuario SIAPER Registro Electrónico, que indica, en lo que interesa, que se debe informar la licencia médica a la Contraloría General de la República.

Respecto a la letra a), en su respuesta la Dirección del SSO señala que de las 16 licencias médicas observadas, 9 fueron regularizadas y 7 se encuentran pendientes de cambio de estado por parte de COMPIN por apelación, a saber, N°s 104163180, 11331004, 20510684, 93629922, 93418370, 15557258 y 17353006.

Ahora bien, de la revisión efectuada a los antecedentes proporcionados en su respuesta, se constató la regularización de 9 licencias médicas en SIAPER, a saber, en relación con los RUN N°s 12.516.162-6, 15.110.584-K, 19.020.932-6, 11.890.807-4, 18.376.424-1, 11.143.111-6 -registrado, pero sin acto administrativo- 8.842.575-8, 11.277.780-6 y 11.888.048-K, por lo tanto, se levanta lo objetado en relación con dichos casos.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que no proporciona antecedentes que acrediten la regularización en relación con los RUN N°s 9.627.489-0, 15.125.779-8, 15.708.118-7, 18.021.427-5, 18.122.896-2, 13.783.031-0 y 14.148.207-6, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad acreditar el registro de las licencias médicas pendientes y/o su regularización por el cambio de estado que indica en su respuesta, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En cuanto a lo reprochado en la letra b), en su contestación, el Hospital de Rengo indica que las 44 licencias médicas observadas fueron regularizadas.

Ahora bien, de la revisión efectuada al SIAPER, con fecha 15 de diciembre de 2025, se constató la regularización de 42 licencias médicas, según se indica en el anexo N°14 del presente informe, por lo tanto, se subsana lo objetado en relación con dichos casos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que no proporciona antecedentes que acrediten la regularización en relación con los RUN N°s 17.894.579-3 y 17.687.664-6, se mantiene lo observado para esos casos, debiendo esa entidad acreditar el registro de las licencias médicas pendientes, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5.4. Errores de registro de licencias médicas en el Sistema de Información y Control del Persona de la Administración del Estado (SIAPER).

a) De la revisión efectuada a la muestra de 48 licencias médicas de la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins, se advirtió que las licencias médicas que a continuación se exponen, se encuentran registradas en la hoja de vida funcionaria en el SIAPER, en circunstancias que su estado, según el sitio web de la Comisión de Medicina Preventiva e invalidez (COMPIN) y/o la base de datos aportada por SUSESO, es rechazada:

Tabla N°10: Licencias médicas rechazadas registradas en SIAPER

RUN	Nombre	N° Licencia	Fecha inicio	Fecha término	Días licencia
[REDACTED]	[REDACTED]	77364136	06-10-2022	03-01-2023	90
[REDACTED]	[REDACTED]	107870020	29-09-2024	28-10-2024	30

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a la revisión efectuada en SIAPER, y a la base de datos de SUSESO.

b) Asimismo, de la revisión efectuada a la muestra de 63 licencias médicas del Hospital de Rengo, se advirtió que la licencia médica registrada en SIAPER, por la ausencia de doña Silvia del Carmen Carrasco Guerrero desde el 6 de noviembre al 5 de diciembre de 2024, fue la N°10219346-6, en circunstancias que la base de datos de SIRH y SUSESO es la N°109784419.

Las situaciones expuestas en las letras a) y b) precedentes, trasgreden los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, debiendo mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de conformidad con lo ordenado en el artículo 11, del mismo cuerpo legal.

En relación con la letra a), en su respuesta la Dirección del SSO proporciona la resolución exenta N°61-25-001028, de 13 de enero de 2025, mediante la cual la COMPIN resolvió acoger el reclamo de doña Gabriela Cheausu Valenzuela en contra de la decisión de la Isapre Colmena respecto del rechazo de la licencia médica N°107870020, y señala que el registro en SIAPER se realizó en base a dicho documento, por lo tanto, en virtud del nuevo antecedente aportado, corresponde levantar lo objetado en relación con dicho caso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el registro de la licencia médica de doña Ángela Sedano Mandiola señala que se hizo una denuncia por mal uso de licencias médicas a la COMPIN, que no se ha tenido respuesta formal a dicho requerimiento, y que no se ha cambiado el estado de la licencia folio N°77364136.

Considerando que la respuesta de la entidad confirma lo representado y que no proporciona antecedentes que acrediten su regularización, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad acreditar la regularización del error de registro de la licencia médica N°77364136 en SIAPER, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En cuanto a lo observado en la letra b), en su contestación el Hospital de Rengo indica que solicitó ayuda a la mesa central de SIAPER al número telefónico +56232405070 y por correo electrónico siaper@contraloria.cl, para poder modificar el ingreso de la licencia médica de la funcionaria señora Silvia Carrasco Guerrero, folio correcto N°109784419, consistente a cambio de folio el cual está registrado erróneamente.

Considerando que la respuesta de esa entidad confirma lo objetado y que la concreción de la medida informada se verificará en el futuro, se mantiene la observación, debiendo esa entidad acreditar la regularización del error de registro de la licencia médica de doña Silvia Carrasco Guerrero en SIAPER, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Como cuestión previa, es dable señalar que tratándose de los trabajadores regidos por la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, que hacen uso de licencia médica, estos mantienen íntegras sus remuneraciones y no reciben el subsidio por incapacidad laboral, permitiéndose al servicio público empleador, en virtud del artículo 12 de la ley N°18.196, sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria, recuperar en parte los desembolsos incurridos por este concepto.

Sobre el particular, cabe señalar que la citada ley N°18.834 establece, en su artículo 72, que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate, entre otros motivos, de licencias médicas.

Enseguida, su artículo 111 previene que la licencia médica es el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo por un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por la entidad competente, agregando que, durante su vigencia, aquel continuará gozando del total de sus remuneraciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N°E146932, de 2021, ha manifestado que si la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, COMPIN, ratifica el rechazo o reducción de la licencia o bien, ha transcurrido el respectivo plazo de reclamo que se contempla en la normativa vigente, es obligatorio el reintegro de las remuneraciones indebidamente recibidas por el beneficiario, debiendo la entidad pública adoptar las medidas conducentes al inmediato cumplimiento de ello.

En ese contexto, de las validaciones efectuadas en la presente investigación, sobre la solicitud efectuada por el Senador señor Juan Luis Castro González, en la cual requiere identificar las licencias médicas rechazadas por Fonasa o Isapre, y las medidas de recuperación adoptadas, se advirtieron las siguientes situaciones:

6. Falta de recuperación por licencias médicas rechazadas.

a) En cuanto a la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins, cabe señalar que, de la revisión efectuada a las 15 partidas no incluidas en la muestra analítica (licencias médicas rechazadas) y a 13 casos de la muestra (licencias médicas no rechazadas en SIRH pero si en SUSESO), las cuales totalizan 28 documentos, se advirtió que esa entidad no constituyó en deudores por licencias médicas rechazadas a los funcionarios que se exponen en el anexo N°15 del presente informe, por la suma de \$77.095.476.

b) Del mismo modo, y en cuanto al Hospital de Rengo, corresponde indicar que de la revisión efectuada a las 12 partidas no incluidas en la muestra analítica (licencias médicas rechazadas), y a 8 casos de la muestra (licencias médicas no rechazadas en SIRH pero si en SUSESO), las cuales totalizan 20 documentos, se advirtió que esa entidad no constituyó en deudores por licencias médicas rechazadas a los funcionarios que se exponen en el anexo N°16 del presente informe, por la suma de \$26.033.490.

Lo expuesto en las letras a) y b) del presente numeral, no guarda armonía con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, conforme a los cuales, esta deberá observar los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y control; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente.

Asimismo, no se ajustó a lo indicado en el "Instructivo descuentos por licencias médicas rechazadas o reducidas, julio 2025", de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, enviado a los directores de servicios de salud y establecimientos experimentales, a través del oficio CP N°17084, de 14 agosto de 2025, que señala, entre otros aspectos, la determinación del monto de remuneraciones que eventualmente podría ser descontado, por concepto de rechazo o reducción de la licencia médica; comunicación al funcionario del rechazo; instancias de apelación del trabajador; solicitud de condonación a la CGR o facilidades de pago; dictación de la resolución que ordena el descuento; y la ejecución del mismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con lo anterior, se debe hacer presente lo establecido en el procedimiento L-07 "Ajuste por remuneraciones líquidas, imposiciones previsionales, fondos de salud, impuestos y otros descuentos pagados en exceso", del manual de procedimientos contables para el sector público NICSP-CGR Chile, aprobado por oficio CGR N°96.016, de 20215, que indica que "Si el reintegro de los recursos monetarios se produce en el mismo ejercicio contable en el cual se efectuó el pago en exceso, se deben ajustar con negativo las cuentas acreedores presupuestarios correspondientes, con abono a la cuenta de activo Deudores por Gastos Pagados en Exceso", y que "Si el reintegro de los recursos monetarios se produce en ejercicios contables siguientes en el cual se efectuó el pago en exceso, los derechos que se originen por tal motivo deben contabilizarse en cuenta Otros Ingresos Corrientes de deudores presupuestarios, con cargo a la cuenta por cobrar Deudores".

Respecto a lo observado en la letra a), en su respuesta la Dirección del SSO informó que de las 28 licencias médicas observadas, 9 ya se encuentran "autorizadas", las cuales no serán gestionadas para reintegro; 6 están pendientes de cambio de estado por parte de COMPIN por apelación; y 13 se encuentran con certificado de reintegro, a saber, folios N°s 106213912, 10684974, 104334336, 97140382, 11342934, 90382686, 81118416, 77364136, 87296195, 83046405, 89171160, 81732309 y 83046213.

Dado que en su respuesta no aporta antecedentes que acrediten las acciones señaladas, se mantiene la observación, debiendo esa entidad proporcionar los respaldos que acrediten los reintegros correspondientes y/o que verifiquen que se encuentran aprobadas, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En cuanto a lo observado en la letra b), en su contestación el Hospital de Rengo indica que se ha solicitado el certificado de reintegro, según se señala en el anexo N°16 del presente informe.

Asimismo, expone que 3 licencias ya se encuentran "autorizadas", las cuales no serán gestionadas para reintegro. Al respecto, proporciona 3 resoluciones emitidas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, en las cuales se advierte que las licencias médicas N°s 111238886, 101913974 y 109784419 se encuentran aprobadas, correspondiendo levantar lo objetado en relación con dichos casos.

En relación con los 17 casos restantes, dado que la recuperación de las licencias médicas aún no se concreta, se mantiene la observación, debiendo esa entidad proporcionar los respaldos que acrediten los reintegros correspondientes, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, y respecto a los literales a) y b), la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada en ambas entidades, remitiendo el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

7. Licencias devengadas y no recuperadas.

a) De la revisión efectuada a la muestra de 48 licencias médicas de la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins, se constató que 9 de ellas, informadas por esa entidad como devengadas, por un total de \$15.370.995, no se ha recuperado el subsidio de incapacidad laboral, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N°11: Licencias devengadas que no han sido recuperadas

N°	RUN	N° Licencia	Fecha inicio	Fecha término	Valor calculado aproximado en SIRH (\$)
1		109152211	24-10-2024	21-01-2025	4.196.868
2		113599592	29-01-2025	27-02-2025	1.429.104
3		102252126	10-05-2024	08-06-2024	1.301.731
4		107870020	29-09-2024	28-10-2024	2.151.831
5		112198361	26-12-2024	22-01-2025	1.338.299
6		83179749	01-03-2023	21-03-2023	1.137.310
7		20481783	31-01-2025	01-03-2025	948.954
8		113222087	20-01-2025	18-02-2025	1.579.602
9		108676062	14-10-2024	03-11-2024	1.287.296
Total					15.370.995

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a la información proporcionada por la Dirección del SSO.

b) Del mismo modo, de la revisión efectuada a la muestra de 63 licencias médicas del Hospital de Rengo, se constató que 28 de ellas, informadas por esa entidad como devengadas, por la suma de \$42.205.634, no se ha recuperado el subsidio de incapacidad laboral, cuyo detalle se presenta en el anexo N°17 del presente informe:

En relación con lo expuesto en las letras a) y b) precedentes, es dable señalar que, el inciso tercero del artículo 155 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, el derecho de los servicios públicos e instituciones empleadoras a solicitar los pagos y devoluciones que deban efectuar los Servicios de Salud, con motivo de los períodos de incapacidad laboral de los trabajadores de dichas entidades, prescribirá en el mismo plazo que indica el inciso segundo de ese precepto, esto es, dentro de "seis meses desde el término de la respectiva licencia".

Enseguida, tal como se expresó en los dictámenes N°s 56.915, de 2009, 2.559, de 2014, y E23880, de 2020, los cobros que puedan realizar los servicios públicos o instituciones empleadoras a las Instituciones de Salud Previsional -ISAPRE-, por efecto de la aplicación del artículo único de la ley N°19.117, se encuentran afectos a la prescripción general de cinco años establecida en los artículos 2.514 y 2.515 del Código Civil.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, cabe señalar que sólo excepcionalmente, frente a alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito, es procedente el reembolso de las cantidades reclamadas después del referido término, ya que en tales eventos existirá una razón para proceder al cobro fuera de plazo. Son situaciones de fuerza mayor o caso fortuito aquellos imprevistos a que no es posible resistir⁴.

Luego, el organismo administrador deberá efectuar dicho reembolso dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación de cobro respectiva. Dicho plazo se suspenderá cuando la entidad empleadora del sector público no haya acompañado todos los antecedentes necesarios para el cálculo del subsidio de incapacidad temporal, continuando la contabilización de dicho plazo una vez que remita la totalidad de los antecedentes al organismo administrador respectivo³.

En relación con la letra a), en su respuesta la Dirección del SSO proporciona los memorándums N°224, de 18 de noviembre de 2024; y N° 111, de 23 de abril; N°118, de 29 de abril; N°165, de 9 de junio; N°s 174 y 175, ambos de 12 de junio; y N°224, de 8 de agosto, todos de 2025, mediante los cuales la Jefa del Subdepartamento de Personas envía a la Jefa del Subdepartamento de Tesorería y Gestión de Ingresos Finanzas, la nómina de informe sobre resolución licencias médicas autorizadas, con resolución recibida de Isapres y hoja de cálculo, para la gestión correspondiente a la recuperación del subsidio.

Considerando que los antecedentes adjuntos en su respuesta sólo acreditan una gestión administrativa y no la recuperación del subsidio de incapacidad laboral, se mantiene lo objetado, correspondiendo a ese servicio, en lo sucesivo, solicitar a las instituciones de salud los pagos y devoluciones que correspondan, con motivo de los períodos de incapacidad laboral de los trabajadores de dichas entidades, con el fin de evitar que situaciones como la advertida en la especie se reiteren en el futuro.

Respecto de lo observado en la letra b), en su contestación el Hospital de Rengo proporciona un correo electrónico de fecha 4 de diciembre de 2025, emitido por la Encargada de Sistema de Costos, Ingresos Propios y Recaudación, mediante el cual señala que la totalidad de las licencias médicas se encuentran devengadas y en espera de su pago.

Considerando que la respuesta confirma lo objetado y dado que sólo acreditan una gestión administrativa y no la recuperación del subsidio de incapacidad laboral, se mantiene lo observado, correspondiendo a ese servicio, en lo sucesivo, solicitar a las instituciones de salud los pagos y devoluciones que correspondan, con motivo de los períodos de incapacidad laboral de los trabajadores de dichas entidades, con el fin de evitar que situaciones como la advertida en la especie se reiteren en el futuro.

⁴ Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, numeral 2 "Reembolso a municipalidades, corporaciones municipales, servicios públicos y empleadores del sector privado en convenio".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, para los literales a) y b), la Dirección de Servicio de Salud O'Higgins deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada en ambas entidades, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Además, en relación con las observaciones del presente numeral, este Organismo de Control procederá a remitir copia de este Informe Final al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que resulten pertinentes.

8. Licencia médica rechazada devengada erróneamente.

De la revisión efectuada al estado de tramitación y registro contable efectuado por la Dirección del SSO, en relación con la muestra de 48 casos, se constató que a través del folio N°30461, del 6 de diciembre de 2024, por \$2.151.831, fue devengada la licencia médica N°107870020 en las cuentas contables códigos 11508 "Cuentas por Cobrar- Otros Ingresos Corrientes" y 461010202 "Recuperaciones Art. 12 Ley N°18.196 y ley N°19.117 Art. Único Isapres", esto es, como un "Derecho a percibir recursos por la recuperación de subsidios provenientes de ISAPRES".

Al respecto, cabe señalar que dicha licencia médica, según la base de datos de la SUSESO, al 12 de octubre de 2024, se encontraba rechazada, por lo tanto, el registro contable realizado por esa entidad implicó una inobservancia de lo establecido en el procedimiento L-07 "Ajuste por remuneraciones líquidas, imposiciones previsionales, fondos de salud, impuestos y otros descuentos pagados en exceso", del manual de procedimientos contables para el sector público NICSP-CGR Chile, aprobado por oficio CGR N°96.016, de 20215, que dispone como se deben registrar contablemente situaciones como la ocurrida en la especie.

Además, no se ajustó a lo indicado en el "Instructivo descuentos por licencias médicas rechazadas o reducidas, julio 2025", de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, enviado a los directores de servicios de salud y establecimientos experimentales, a través del oficio CP N°17084, de 14 agosto de 2025, que señala, entre otros aspectos, la determinación del monto de remuneraciones que eventualmente podría ser descontado, por concepto de rechazo o reducción de la licencia médica; comunicación al funcionario del rechazo; instancias de apelación del trabajador; solicitud de condonación a la CGR o facilidades de pago; dictación de la resolución que ordena el descuento; y la ejecución del mismo.

En su oficio de respuesta, la Dirección del SSO no se pronunció, por lo tanto, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad proporcionar el comprobante contable que acredite la regularización del devengamiento erróneo de la licencia médica observada, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Otros aspectos relacionados con la materia denunciada.

9.1. Licencias no devengadas en estado aprobada por SUSESO.

a) De la revisión efectuada a la muestra de 48 licencias médicas de la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins, se constató que 27 de ellas, en estado aprobado en SUSESO, por la suma total de \$40.013.682, no se encontraban devengadas, situación que fue confirmada por doña Susana Contreras Rodríguez, Jefa de Contabilidad y Presupuesto de la DSS, mediante correos electrónicos de 6 y 19 de agosto de 2025. El detalle se presenta en anexo N°18 del presente informe.

b) Del mismo modo, de la revisión efectuada a la muestra de 63 licencias médicas del Hospital de Rengo, se constató que 22 de ellas, por la suma total de \$43.811.106, no se encontraban devengadas, situación confirmada por doña Paola Valenzuela Vicencio, Encargada del Sistema de Costos, Ingresos Propios, y Recaudación de ese recinto Hospitalario, mediante correo electrónico de 1 de agosto de 2025. El detalle se presenta en anexo N°19 del presente informe.

Lo expuesto en las letras a) y b) del presente numeral implicó una inobservancia de lo establecido en el procedimiento L-05 "Recuperación por devoluciones de pagos de licencias médicas por enfermedad o subsidios o reposos maternos y permisos del hijo menor", del manual de procedimientos contables para el sector público NICSP-CGR Chile, aprobado por oficio CGR N°96.016, de 2015, y modificado por el oficio N°E234277, de 2022, de esta Entidad de Control, que indica que para el devengo del derecho a percibir se debe considerar que, de acuerdo al dictamen N°67.795 de 2016, de este origen, el derecho del servicio a percibir los ingresos por subsidios, se hace exigible una vez conocida la resolución o pronunciamiento de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) o ISAPRE que aprueba, reduzca o amplíe las licencias médicas presentadas para su tramitación, oportunidad en la cual deberá realizar la presentación de cobro respectiva, y simultáneamente contabilizar la cuenta por cobrar que corresponda.

Además, no se ajusta al principio contable del devengo, establecido en la resolución N°16, de 2015, de este Organismo de Control, que Aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP – CGR Chile, que señala que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando esto ocurre y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.

Asimismo, incumple con una de las características cualitativas de la información financiera, representación fiel, de la mencionada resolución N°16, de 2015, en su capítulo I, sobre Características cualitativas de la información financiera, toda vez que no refleja la verdadera esencia de las transacciones y se distorsiona la naturaleza de los hechos económicos que se exponen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anteriormente señalado, cobra relevancia por cuanto el no registrar una cuenta por cobrar impide a la entidad controlar los recursos por los cuales tiene derecho y por ende a efectuar las gestiones de cobro respectivas, cuya situación no consta haya ocurrido en la especie.

En relación con la letra a), en su respuesta la Dirección del SSO indica que consultaron en COMPIN por el estado de las licencias médicas, entidad que habría indicado que se encuentran en estado “aprobada”.

Al respecto, adjunta en su oficio de respuesta los memorándums N°633, de 15 de noviembre de 2023; N°103, de 15 de abril de 2025; y N°s 222, 223 y 224, todos de 8 de agosto de esa última anualidad, mediante los cuales la Jefa del Subdepartamento de Personas envía a la Jefa del Subdepartamento de Tesorería y Gestión de Ingresos Finanzas, la nómina de informe sobre resolución licencias médicas autorizadas, con resolución recibida de Isapres y hoja de cálculo, para la gestión correspondiente a la recuperación del subsidio.

Considerando que en su respuesta no se pronuncia por la ausencia de devengamiento de las licencias médicas observadas y dado que tampoco proporciona antecedentes que acrediten su regularización, se mantiene lo observado, correspondiendo a ese servicio proporcionar el o los comprobantes contables que permitan verificar aquello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Sobre lo consignado en la letra b), en su contestación el Hospital de Rengo indica que consultaron en COMPIN por el estado de licencias médicas, entidad que habría indicado que se encuentran en estado “aprobada”.

Al respecto, adjunta en su oficio de respuesta el memorándum N°264, de 3 de diciembre de 2025, mediante el cual el Subdirector de Gestión y Desarrollo de las Personas envía al Jefe del Departamento de Finanzas, la nómina de informe de cálculo de licencias médicas.

Considerando que en su respuesta no se pronuncia por la ausencia de devengamiento de las licencias médicas observadas y dado que tampoco proporciona antecedentes que acrediten su regularización, se mantiene lo observado, correspondiendo a ese servicio proporcionar el o los comprobantes contables que permitan verificar aquello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9.2. Diferencia entre el monto registrado contablemente y el expuesto en el informe de cálculo licencia médica.

a) De la revisión efectuada a la muestra de 48 licencias médicas de la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins, se advirtió una diferencia de -\$116.213, entre lo registrado contablemente y lo expuesto en el "Informe de cálculo de licencia médica" extraído desde el SIRH al 11 de agosto de 2025, situación que se expone a continuación:

Tabla N°12: Diferencia entre el monto registrado contablemente y el expuesto en el informe de cálculo de licencia médica

RUN	Nº Licencia	Fecha devengo	Monto devengado (\$)	Valor según SIRH al 11-08-2025 (\$)	Diferencia (\$)
	102252126	11-06-2025	1.301.731	1.305.745	(4.014)
	83179749	20-04-2023	1.137.310	1.249.509	(112.199)
Totales			2.439.041	2.555.254	(116.213)

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección del SSO.

b) Del mismo modo, de la revisión efectuada a la muestra de 63 licencias médicas del Hospital de Rengo, se advirtió una diferencia de \$727.657 entre lo registrado contablemente y lo expuesto en el "Informe de cálculo de licencia médica" extraído desde el SIRH al 11 de agosto de 2025, situación que se expone a continuación:

Tabla N°13: Diferencia entre el monto registrado contablemente y el expuesto en el informe de cálculo de licencia médica

RUN	Nº Licencia	Fecha devengo	Monto devengado (\$)	Valor según SIRH al 11-08-2025 (\$)	Diferencia (\$)
	114742943	08-05-2025	1.291.911	1.436.567	(144.656)
	91209129	05-09-2024	2.762.489	1.878.825	883.664
	106674648	13-02-2025	1.445.516	1.437.523	7.993
	111810152	05-03-2025	3.104.138	3.123.482	(19.344)
Totales			8.604.054	7.876.397	727.657

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección del SSO, y el Hospital de Rengo.

Las situaciones expuestas en las letras a) y b) del presente numeral, incumplen una de las características cualitativas de la información financiera, representación fiel, de la mencionada resolución N°16, de 2015, en su capítulo I, sobre Características cualitativas de la información financiera, toda vez que no refleja la verdadera esencia de las transacciones y se distorsiona la naturaleza de los hechos económicos que se exponen.

En cuanto a la letra a), en su respuesta la Dirección del SSO señala que solicitará mediante incidencia a INDRA (Proveedor del sistema SIRH) que revise los parámetros de cálculo de los subsidios, dado que no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

puede modificar la información para lograr cuadrar con el cálculo que realiza COMPIN y con el cual realiza el pago del subsidio.

Considerando que la entidad informa medidas que aún no se concretan y dado que no aclara las diferencias observadas, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad informar sobre el resultado de su gestión, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto a la letra b), en su contestación el Hospital de Rengo acompañó cuadro con detalle de licencias informadas desde la oficina de finanzas en la que se informa el ajuste realizado.

En relación con las licencias médicas N^{os} 91209129 y 111810152, adjunta en su respuesta los comprobantes contables folios N^{os} 11967 y 11974, ambos de 12 de septiembre de 2024, y 11808, de 7 de agosto de 2025, respectivamente, mediante los cuales se realiza el ajuste del monto observado, por lo tanto, corresponde levantar lo objetado en relación con dichos casos.

Respecto a la licencia médica N°114742943, proporciona en su contestación el comprobante contable folio N°11247, de 30 de julio de 2025, mediante el cual realiza un ajuste contable por -\$194.624, en virtud del documento denominado "Informe cálculo licencia médica". Al respecto, cabe hacer presente que dicha cifra difiere del valor según SIRH expuesto en la citada tabla N°13.

Sobre la licencia médica N°106674648, señala que se devengó acorde con el documento denominado "Informe cálculo licencia médica", de 4 de diciembre de 2024 -adjunto en su respuesta-, por un total de \$1.445.516. Al respecto, cabe hacer presente que dicha cifra difiere del valor según SIRH expuesto en la citada tabla N°13.

Ahora bien, en relación con las licencias médicas N^{os} 114742943 y 106674648, considerando que existe una diferencia entre el informe de cálculo de licencia médica y el valor según SIRH -utilizado para el cálculo de la diferencia en la aludida tabla N°13-, situación que no fue aclarada en su respuesta, se mantiene lo observado, debiendo ese hospital proporcionar los respaldos que permitan aclarar las diferencias entre el monto devengado y el valor según SIRH y/o informe de cálculo, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

9.3. Falta de oportunidad en el devengo de licencias médicas asociadas a FONASA.

a) De la revisión efectuada a la muestra de 48 licencias médicas de la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins, se advirtió que 3 de ellas fueron devengadas en un período posterior al de su aprobación, considerando la fecha de aprobación consignada en la base de datos proporcionada por la SUSESO, de acuerdo con el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N°14: Licencias médicas devengadas en período posterior al de su aprobación

Nº Licencia	RUN	Nombre	Fecha de estado aprobada según SUSESO	Fecha devengo según SIGFE
109152211			29-11-2024	13-06-2025
108676062			16-10-2024	10-05-2025
102252126			14-01-2025	11-06-2025

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección del SSO.

b) Del mismo modo, de la revisión efectuada a la muestra de 63 licencias médicas del Hospital de Rengo, se advirtió que 12 de ellas fueron devengadas en un período posterior al de su estado de aprobación, considerando la fecha de aprobación consignada en la base de datos proporcionada por la SUSESO, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N°15: Licencias médicas devengadas en período posterior al de su aprobación

Nº Licencia	RUN	Nombre	Fecha de estado aprobada según SUSESO	Fecha devengo según SIGFE
107429280			25-09-2024	13-02-2025
109200301			28-10-2024	13-06-2025
19397329			30-09-2024	08-05-2025
109679719			08-11-2024	10-06-2025
107816709			01-10-2024	08-05-2025
19622502			23-10-2024	14-05-2025
106674648			06-09-2024	13-02-2025
109250229			29-10-2024	26-06-2025
108300888			08-10-2024	08-05-2025
106649782			03-09-2024	13-02-2025
19809792			11-11-2024	19-06-2025
107407305			23-09-2024	17-02-2025

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección del SSO, y por el Hospital de Rengo.

Lo expuesto en las letras a) y b) precedentes, no se ajustan al principio contable del devengo, establecido en la resolución N°16, de 2015, de este Organismo de Control, que Aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP – CGR Chile, que señala que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando esto ocurre y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.

Además, incumplen con una de las características cualitativas de la información financiera, representación fiel, de la mencionada resolución N°16, de 2015, en su capítulo I, sobre Características cualitativas de la información financiera, toda vez que no refleja la verdadera esencia de las transacciones y se distorsiona la naturaleza de los hechos económicos que se exponen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe señalar que para los efectos contables, el derecho del servicio a percibir los ingresos por subsidios se hace exigible una vez conocida la resolución o pronunciamiento de la COMPIN o ISAPRE que aprueba, reduzca o amplíe las licencias médicas presentadas para su tramitación, oportunidad en la cual deberá realizar la presentación de cobro respectiva, y simultáneamente contabilizar la cuenta por cobrar que corresponda (aplica oficio N°N67795, de 2016, de este origen).

Respecto a la letra a), en su oficio de respuesta, la Dirección del SSO no se pronunció.

En cuanto al literal b), en su contestación el Hospital de Rengo indica que el procedimiento que se realiza en los establecimientos de la red hospitalaria es que deben esperar que les informan las licencias médicas desde la COMPIN y desde la Dirección del SSO, por lo que no se puede hacer el devengo hasta tomar conocimiento de la información recibida.

Considerando que la Dirección del SSO no se pronunció sobre la materia y que la respuesta del Hospital de Rengo confirma lo objetado, se mantiene la observación, debiendo ambas entidades, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo dispuesto resolución N°16, de 2015, de este Organismo de Control, con el fin de evitar que situaciones como la advertida en la especie se reiteren en el futuro.

9.4. Sobre recursos percibidos por recuperación de subsidios por incapacidad laboral contabilizados como depósitos de terceros.

De la revisión efectuada al estado de las 48 licencias médicas de la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins, se advirtió que en 5 de ellas se recuperó un total de \$9.572.050, cuyos registros se efectuaron en la cuenta contable 21409 "Otras obligaciones financieras", y a la fecha de la presente investigación, según informó doña Susana Contreras Rodríguez, Jefa de Contabilidad y Presupuesto de la Dirección del SSO, mediante correo electrónico de 21 de agosto de 2025, aún están pendiente de regularización y se mantienen en dicha cuenta. El detalle de los casos se expone a continuación:

Tabla N°16: Subsidios por incapacidad laboral contabilizados como depósitos de terceros

RUN	Nombre	N° Licencia	Institución de salud	Monto recaudado (\$)
		109809100	ISAPRE	2.901.468
		17353006	ISAPRE	1.439.195
		11331004	ISAPRE	819.842
		20510684	ISAPRE	2.648.464
		109795129	ISAPRE	1.763.081
Totales				9.572.050

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección del SSO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, se aparta de las instrucciones a los servicios e instituciones del sector público para los ejercicios contables 2024 y 2025, emanadas de esta Entidad de Control mediante oficios N°s E412743, de 2023, y E572812, de 2024, que en el numeral 3 "Uso de cuentas que indica", en lo que interesa, disponen que el saldo del subgrupo 214, debe ser regularizado cuando ya no se cumplan las condiciones que originalmente determinaron el tratamiento extrapresupuestario o una vez que opere la prescripción de la deuda por el paso del tiempo de acuerdo con la normativa vigente.

En esa misma línea, el dictamen N°E60755, de 2025, indicó que, para reconocer los ingresos por licencias médicas no devengadas oportunamente, se deberá efectuar un ajuste a la apertura cargando la cuenta 12192 contra la cuenta 31102 de resultados acumulados, para posteriormente traspasar el monto al concepto 11512 "Cuentas por Cobrar-Recuperación de Préstamos" la que finalmente debe ser rebajada contra la cuenta 21414 "Recaudación de terceros Pendientes de Aplicación", mediante compensación.

En su oficio de respuesta, la Dirección del SSO no se pronunció, por lo tanto, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad proporcionar el comprobante contable que acredite la regularización de lo objetado, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Dirección del SSO y el Hospital de Rengo, han aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de investigación especial N°665, de 2025, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo II. Examen de la Materia Investigada, numeral 5.1. Actos administrativos no proporcionados, letra a) y b) (sólo respecto a los casos que se indican en el anexo N°10, y en relación con Katherine Vega Gallardo, Cristina Soto Castro y Wilma González Meneses, respectivamente); numeral 5.2. Documentos que informan al Departamento de Finanzas sobre las licencias médicas que deben devengarse no proporcionados, letra a) (sólo respecto a los casos que se indican en el anexo N°12), y letra b); numeral 5.3. Ausencia de registro de licencias médicas en el Sistema de Información y Control del Persona de la Administración del Estado (SIAPER), letras a) y b) (sólo respecto a los RUN N°s 12.516.162-6, 15.110.584-K, 19.020.932-6, 11.890.807-4, 18.376.424-1, 11.143.111-6 -registrado, pero sin acto administrativo- 8.842.575-8, 11.277.780-6 y 11.888.048-K; y respecto a los casos que se indican en el anexo N°14, respectivamente); y numeral 5.4. Errores de registro de licencias médicas en el Sistema de Información y Control del Persona de la Administración del Estado (SIAPER), letra a) (sólo respecto a la licencia médica N°107870020), se dan por levantadas y/o subsanadas, según corresponda, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del mismo modo, las observaciones señaladas en el capítulo III. Examen de Cuentas, numeral 6. Falta de recuperación por licencias médicas rechazadas, letra b) (sólo respecto a que las licencias médicas N^{os} 111238886, 101913974 y 109784419); y numeral 9.2. Diferencia entre el monto registrado contablemente y el expuesto en el informe de cálculo licencia médica, letra b) (sólo en relación con las licencias médicas N^{os} 91209129 y 111810152), se dan por levantadas y/o subsanadas, según corresponda, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Además, considerando las explicaciones y antecedentes aportados durante la fiscalización por las entidades auditadas, no se advierten observaciones respecto de lo denunciado, en cuanto a lo consignado en el capítulo III. Examen de la Materia Investigada, numerales 2. Sobre ausentismo prolongado; 3. Sobre protocolos internos asociados a la aplicación del artículo 151 de la ley N°18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; y 4. Sobre remuneraciones pagadas por concepto de licencias médicas.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente investigación, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Sobre lo reprochado en el capítulo III. Examen de cuentas, numerales 6. Falta de recuperación por licencias médicas rechazadas, letras a) y b), ambas (C) y 7. Licencias devengadas y no recuperadas, letras a) y b), ambas (C), la Dirección de Servicio de Salud O'Higgins deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas en ambas entidades, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. En cuanto a lo reprochado en el capítulo III. Examen de cuentas, numeral 7. Licencias devengadas y no recuperadas, letras a) y b), ambas (C), este Organismo de Control procederá a remitir copia de este Informe Final al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que resulten pertinentes.

Asimismo, la Dirección del SSO y el Hospital de Rengo deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. Referente a lo consignado en el capítulo III. Examen de Cuentas, numeral 7. Licencias devengadas y no recuperadas, letras a) y b), ambas (AC), la Dirección del SSO y el Hospital de Rengo deberán, en lo sucesivo, solicitar a las instituciones de salud los pagos y devoluciones que correspondan, con motivo de los períodos de incapacidad laboral de los trabajadores de dichas entidades, con el fin de evitar que situaciones como la advertida en la especie se reiteren en el futuro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Sobre lo objetado en el capítulo III. Examen de Cuentas, numeral 6. Falta de recuperación por licencias médicas rechazadas, letra a) (C), la Dirección del SSO deberá proporcionar los respaldos que acrediten la recuperación de las licencias médicas observadas y/o que verifiquen que se encuentran aprobadas, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. En cuanto a lo objetado en el capítulo III. Examen de Cuentas, numeral 6. Falta de recuperación por licencias médicas rechazadas, letra b) (C), el Hospital de Rengo deberá proporcionar, en relación con los 17 casos que se mantienen, los respaldos que acrediten la recuperación de las licencias médicas observadas, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. En relación con lo advertido en el capítulo I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.1. Licencias médicas registradas en SIRH y que no fueron habidas en base de datos de SUSESO, letra a), (MC), la Dirección del SSO deberá proporcionar los antecedentes que permitan aclarar el registro de las 466 licencias médicas registradas en SIRH y que no fueron habidas en base de datos de SUSESO, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

7. Respecto a lo consignado en el capítulo I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.1. Licencias médicas registradas en SIRH y que no fueron habidas en base de datos de SUSESO, letra b), (MC), el Hospital de Rengo deberá proporcionar los antecedentes que permitan aclarar el registro de las 483 licencias médicas registradas en SIRH y que no fueron habidas en base de datos de SUSESO, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

8. En relación con lo observado en el capítulo I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.2, Diferencia en el estado de la licencia registrado en las bases de datos de SIRH y SUSESO, letra a), (MC), la Dirección del SSO deberá proporcionar los antecedentes que permitan aclarar las diferencias en el estado de la licencia registrado en las bases de datos de SIRH y SUSESO, en relación a los 1.739 documentos registrados, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

9. Sobre lo objetado en el capítulo I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.2, Diferencia en el estado de la licencia registrado en las bases de datos de SIRH y SUSESO, letra b), (MC), el Hospital de Rengo deberá proporcionar los antecedentes que permitan aclarar las diferencias en el estado de la licencia registrado en las bases de datos de SIRH y SUSESO, en relación a los 2600 documentos registrados, respectivamente, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Sobre lo objetado en el capítulo II. Examen de la Materia Investigada, numeral 5.1. Actos administrativos no proporcionados, letra a), (MC), la Dirección del SSO deberá proporcionar los antecedentes que acrediten el rechazo en relación con los 2 casos que indica y las 11 resoluciones exentas correspondientes, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

11. En relación con lo objetado en el capítulo II. Examen de la Materia Investigada, numeral 5.1. Actos administrativos no proporcionados, letra b), (MC), el Hospital de Rengo deberá proporcionar las resoluciones exentas asociadas a las 35 licencias médicas aprobadas, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

12. En cuanto a lo advertido en el capítulo II. Examen de la Materia Investigada, numeral 5.2 Documentos que informan al Departamento de Finanzas sobre las licencias médicas que deben devengarse no proporcionados, letra a) (MC), la Dirección del SSO deberá proporcionar los documentos que informan al Departamento de Finanzas sobre las licencias médicas que debían devengarse, según se expone en el mencionado anexo N°12, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

13. Sobre lo expuesto en el capítulo II. Examen de la Materia Investigada, numeral 5.3. Ausencia de registro de licencias médicas en el Sistema de Información y Control del Persona de la Administración del Estado (SIAPER), letra a) (MC), la Dirección del SSO deberá acreditar el registro de las licencias médicas pendientes y/o su regularización por el cambio de estado que indica en su respuesta, en relación con los RUN N°s 9.627.489-0, 15.125.779-8, 15.708.118-7, 18.021.427-5, 18.122.896-2, 13.783.031-0 y 14.148.207-6, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

14. Sobre lo expuesto en el capítulo II. Examen de la Materia Investigada, numeral 5.3. Ausencia de registro de licencias médicas en el Sistema de Información y Control del Persona de la Administración del Estado (SIAPER), letra b) (MC), el Hospital de Rengo deberá acreditar el registro de las licencias médicas pendientes, en relación con los RUN N°s 17.894.579-3 y 17.687.664-6, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

15. Respecto de lo observado en el capítulo II. Examen de la Materia Investigada, numeral 5.4. Errores de registro de licencias médicas en el Sistema de Información y Control del Persona de la Administración del Estado (SIAPER), letra a) (MC), la Dirección del SSO deberá acreditar la regularización del error de registro de la licencia médica N°77364136 en SIAPER, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

16. Sobre lo observado en el capítulo II. Examen de la Materia Investigada, numeral 5.4. Errores de registro de licencias médicas en el Sistema de Información y Control del Persona de la Administración del Estado (SIAPER), letra b) (MC), el Hospital de Rengo deberá acreditar la regularización del error de registro de la licencia médica de doña Silvia Carrasco Guerrero en SIAPER, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

17. Sobre lo observado en el capítulo III. Examen de cuentas, numeral 8. Licencia médica rechazada devengada erróneamente (MC), la Dirección del SSO deberá proporcionar el comprobante contable que acredite la regularización del devengamiento erróneo de la licencia médica observada, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

18. Respecto de lo reprochado en el capítulo III. Examen de cuentas, numeral 9.1. Licencias no devengadas en estado aprobada por SUSESO, letra a) (MC), la Dirección del SSO deberá proporcionar el o los comprobantes contables que permitan verificar la regularización, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

19. Respecto de lo reprochado en el capítulo III. Examen de cuentas, numeral 9.1. Licencias no devengadas en estado aprobada por SUSESO, letra b) (MC), el Hospital de Rengo deberá proporcionar el o los comprobantes contables que permitan verificar la regularización, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

20. En relación con lo objetado en el capítulo III. Examen de cuentas, numeral 9.2. Diferencia entre el monto registrado contablemente y el expuesto en el informe de cálculo licencia médica, letra a) (MC), la Dirección del SSO deberá informar sobre el resultado de su gestión, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

21. Respecto a lo objetado en el capítulo III. Examen de cuentas, numeral 9.2. Diferencia entre el monto registrado contablemente y el expuesto en el informe de cálculo licencia médica, letra b) (MC), el Hospital de Rengo deberá proporcionar los respaldos que permitan aclarar las diferencias entre el monto devengado y el valor según SIRH y/o informe de cálculo, en relación con las licencias médicas N^{os} 114742943 y 106674648, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

22. Respecto a lo reprochado en el capítulo III. Examen de cuentas, numeral 9.3. Falta de oportunidad en el devengo de licencias médicas asociadas a FONASA, letra a) (MC), la Dirección del SSO y el Hospital de Rengo deberán, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo dispuesto resolución N°16, de 2015, de este Organismo de Control, con el fin de evitar que situaciones como la advertida en la especie se reiteren en el futuro.

23. Atendido lo consignado en el capítulo III. Examen de la Cuentas, numeral 9.4, Sobre recursos percibidos por recuperación de subsidios por incapacidad laboral contabilizados como depósitos de terceros (MC), la Dirección del SSO deberá proporcionar el comprobante contable que acredite la regularización de lo objetado, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como (AC) y (C), identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N°20, las medidas que al efecto implementen los servicios, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N°14.100, de 2018, de este origen, en una plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como (MC) en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N°14.100, de 2018.

Remítase al Senador señor Juan Luis Castro González; a la Directora (S) y a la Unidad de Auditoría Interna, ambos del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins; a la Directora (S) del Hospital Ricardo Valenzuela Sáez de Rengo; al Auditor Ministerial del Ministerio de Salud; y a la Abogada Procuradora Fiscal de Rancagua, del Consejo de Defensa del Estado, para conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	SANDRA IRENE SANTANDER MORENO
Cargo:	Jefa (S) de Unidad de Control Externo
Fecha:	27/01/2026



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°20: Estado de observaciones del Informe Final N°665, de 2025.

A) OBSERVACIONES QUE SERÁN ATENDIDAS POR PARTE DE ESTA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
III. Examen de cuentas, numeral 6, letras a) y b)	Falta de recuperación por licencias médicas rechazadas	C: Compleja	La Dirección de Servicio de Salud O'Higgins deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas en ambas entidades, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
III. Examen de cuentas, numeral 7, letras a) y b)	Licencias Devengadas y no recuperadas					
III. Examen de cuentas, numeral 6, letra a)	Falta de recuperación por licencias médicas rechazadas	C: Compleja	La Dirección del SSO deberá proporcionar los respaldos que acrediten la recuperación de las licencias médicas observadas y/o que verifiquen que se encuentran aprobadas, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
III. Examen de cuentas, numeral 6, letra b)	Falta de recuperación por licencias médicas rechazadas	C: Compleja	El Hospital de Rengo deberá proporcionar, en relación con los 17 casos que se mantienen, los respaldos que acrediten la recuperación de las licencias médicas observadas, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.1, letra a)	Licencias médicas registradas en SIRH y que no fueron habidas en base de datos de SUSESO	MC: Medianamente Compleja	La Dirección del SSO deberá proporcionar los antecedentes que permitan aclarar el registro de las 466 licencias médicas registradas en SIRH y que no fueron habidas en base de datos de SUSESO, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.1, letra b)	Licencias médicas registradas en SIRH y que no fueron habidas en base de datos de SUSESO	MC: Medianamente Compleja	El Hospital de Rengo deberá proporcionar los antecedentes que permitan aclarar el registro de las 483 licencias médicas registradas en SIRH y que no fueron habidas en base de datos de SUSESO, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.2, letra a)	Diferencia en el estado de la licencia registrado en las bases de datos de SIRH y SUSESO	MC: Medianamente Compleja	La Dirección del SSO deberá proporcionar los antecedentes que permitan aclarar las diferencias en el estado de la licencia registrado en las bases de datos de SIRH y SUSESO, en relación a los 1.739 documentos registrados, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.2, letra b)	Diferencia en el estado de la licencia registrado en las bases de datos de SIRH y SUSESO	MC: Medianamente Compleja	El Hospital de Rengo deberá proporcionar los antecedentes que permitan aclarar las diferencias en el estado de la licencia registrado en las bases de datos de SIRH y SUSESO, en relación a los 2600 documentos registrados, respectivamente, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1, letra a)	Actos administrativos no proporcionados	MC: Medianamente Compleja	La Dirección del SSO deberá proporcionar los antecedentes que acrediten el rechazo en relación con los 2 casos que indica y las 11 resoluciones exentas correspondientes, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1, letra b)	Actos administrativos no proporcionados	MC: Medianamente Compleja	El Hospital de Rengo deberá proporcionar las resoluciones exentas asociadas a las 35 licencias médicas aprobadas, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5.2, letra a)	Documentos que informan al Departamento de Finanzas sobre las licencias médicas que deben devengarse no proporcionados	MC: Medianamente Compleja	La Dirección del SSO deberá proporcionar los documentos que informan al Departamento de Finanzas sobre las licencias médicas que debían devengarse, según se expone en el mencionado anexo N°12, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5.3, letra a)	Ausencia de registro de licencias médicas en el Sistema de Información y Control del Persona de la Administración del Estado (SIAPER)	MC: Medianamente Compleja	La Dirección del SSO deberá acreditar el registro de las licencias médicas pendientes y/o su regularización por el cambio de estado que indica en su respuesta, en relación con los RUN Nos 9.627.489-0, 15.125.779-8, 15.708.118-7, 18.021.427-5, 18.122.896-2, 13.783.031-0 y 14.148.207-6, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5.3, letra b)	Ausencia de registro de licencias médicas en el Sistema de Información y Control del Persona de la Administración del Estado (SIAPER)	MC: Medianamente Compleja	El Hospital de Rengo deberá acreditar el registro de las licencias médicas pendientes, en relación con los RUN Nos 17.894.579-3 y 17.687.664-6, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5.4, letra a)	Errores de registro de licencias médicas en el Sistema de Información y Control del Persona de la Administración del Estado (SIAPER)	MC: Medianamente Compleja	La Dirección del SSO deberá acreditar la regularización del error de registro de la licencia médica N°77364136 en SIAPER, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5.4, letra b)	Errores de registro de licencias médicas en el Sistema de Información y Control del Persona de la Administración del Estado (SIAPER)	MC: Medianamente Compleja	El Hospital de Rengo deberá acreditar la regularización del error de registro de la licencia médica de doña Silvia Carrasco Guerrero en SIAPER, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
II. Examen de Cuentas, numeral 8	Licencia médica rechazada devengada erróneamente	MC: Medianamente Compleja	La Dirección del SSO deberá proporcionar el comprobante contable que acredite la regularización del devengamiento erróneo de la licencia médica observada, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
II. Examen de Cuentas, numeral 9.1, letra a)	Licencias no devengadas en estado aprobada por SUSESO	MC: Medianamente Compleja	La Dirección del SSO deberá proporcionar el o los comprobantes contables que permitan verificar la regularización, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
II. Examen de Cuentas, numeral 9.1, letra b)	Licencias no devengadas en estado aprobada por SUSESO	MC: Medianamente Compleja	El Hospital de Rengo deberá proporcionar el o los comprobantes contables que permitan verificar la regularización, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
II. Examen de Cuentas, numeral 9.2, letra a)	Diferencia entre el monto registrado contablemente y el expuesto en el informe de cálculo licencia médica	MC: Medianamente Compleja	La Dirección del SSO deberá informar sobre el resultado de su gestión, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
II. Examen de Cuentas, numeral 9.2, letra b)	Diferencia entre el monto registrado contablemente y el expuesto en el informe de cálculo licencia médica	MC: Medianamente Compleja	El Hospital de Rengo deberá proporcionar los respaldos que permitan aclarar las diferencias entre el monto devengado y el valor según SIRH y/o informe de cálculo, en relación con las licencias médicas N ^{os} 114742943 y 106674648, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
II. Examen de Cuentas, numeral 9.4	Sobre recursos percibidos por recuperación de subsidios por incapacidad laboral contabilizados como depósitos de terceros	MC: Medianamente Compleja	La Dirección del SSO deberá proporcionar el comprobante contable que acredite la regularización de lo objetado, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.